



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura 4 de Octubre del Año 2005

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Martha Loera Arámbula y al Diputado Gregorio Contreras Pacheco para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Informándose además, que la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal envió un oficio en el que comunica muy atentamente que no asistirá a esta sesión por causas justificadas; asimismo, la Diputada María Eugenia Cázares Martínez en la misma situación.

Conforme a lo indicado, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por lo que se solicita que utilizando el sistema electrónico de la manera acostumbrada emitan su asistencia, solicitándole a la Diputada Martha Loera Arámbula que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes 26 Diputadas y Diputados, que son la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Orden del Día de la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

4 de octubre de 2005.

Presidente: Dip. Fernando De la Fuente Villarreal.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura de la Minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa de decreto para la reforma y adición del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que plantean los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

B.- Primera lectura de una iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que plantean los integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

C.- Segunda lectura de una iniciativa de Ley de Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera, Latiffe Burciaga Neme y Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

D.- Segunda lectura de una iniciativa de Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores de 65 años en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

E.- Segunda lectura de una iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus Municipios, planteada por el Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a una solicitud de intervención del Congreso del Estado, en un proceso judicial que se tramita en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Sabinas.

7.- Propositiones de Diputadas y Diputados:

A.- Intervención de la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública, para que refuerce la perspectiva de género en los planes, programas y contenidos educativos de educación básica".

B.- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Problemática que prevalece en la Unidad de Riego El oro-Las higueras, municipio de Monclova.

C.- Intervención del Diputado Juan Pablo Aguilar Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Excedentes de petróleo".

D.- Intervención del Diputado Ramón Díaz Avila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que plantea conjuntamente con el Diputado Francisco

Ortiz del Campo, sobre "Despido de trabajadores en el municipio de Ocampo".

E.- Intervención del Diputado Samuel González Pérez, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Solicitud a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que coadyuve a apoyar con las empresas operadoras del servicio de telefonía celular, en las investigaciones relativas a los delitos de extorsión con teléfonos celulares a ciudadanos de todas las entidades federativas del país y especialmente en el Estado de Coahuila".

8.- Intervención del Diputado Salomón Juan Marcos Issa, Presidente de la Junta de Gobierno.

9.- Agenda política:

A.- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exponer un Pronunciamiento sobre "Proceso Electoral en Coahuila".

B.- Intervención del Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exponer un Pronunciamiento sobre "el 2 de Octubre".

10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la orden, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen participar o hacer alguna propuesta, que se sirvan solicitar la palabra por el método acostumbrado.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que emitan su voto en el sentido acostumbrado, asimismo, al Secretario Diputado Gregorio Contreras Pacheco que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:25 horas, del día 1 de octubre de 2005, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia, al momento de pasar lista, de 32 de los 35 Diputadas y Diputados que integran la Quincuagésimo Sexta

Legislatura del Congreso del Estado, con la aclaración del Presidente en el sentido de informar al Pleno que las Diputadas Karla Samperio Flores, María Eugenia Cázares Martínez y el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández dieron aviso que no asistirían a esta sesión por causa justificada.

1.- Se dio lectura el informe sobre la reincorporación de la Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal y el Diputado Ramón Díaz Ávila.

2.- Se aprobó por unanimidad de votos la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Primer Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, quedando como sigue:

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| PRESIDENTE: | DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL |
| VICEPRESIDENTE: | DIP. JOSE ANDRES GARCIA VILLA |
| VICEPRESIDENTA: | DIP. MARIA BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ |
| SECRETARIO: | DIP. MIGUEL FELIPE MERY AYUP |
| SECRETARIO: | DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO |
| SECRETARIA | DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA |
| SECRETARIO | DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO |

3.- Se dio lectura al orden del día, aprobándose por unanimidad.

4.- Se llevó a cabo la declaratoria de Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura y mandamiento para que se expida el acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.

5.- El Dip. Salomón Juan Marcos Issa, Presidente de la Junta de Gobierno, dirigió un mensaje al Pleno del Congreso, con motivo de la instalación del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

6.- Se dio lectura a la minuta de la sesión anterior.

7.- Se dio lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso, integrada por 29 piezas, de las cuales 25 se turnaron a las Comisiones Permanentes respectivas, y 4 se signaron de enterado.

8.- El Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros dio lectura al informe sobre los trabajos desarrollados por la Diputación Permanente, durante el Segundo Período de Receso correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

9.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Finanzas, mediante el cual se validó el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, para enajenar a título gratuito una superficie de 201,562.01 M2 ubicada en el Ejido Agua Nueva, a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado y sea destinado a la construcción del Tecnológico Regional No 100, de San Pedro, Coah.

10.- Se aprobó por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de finanzas, mediante el cual se autorizó al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para que desincorpore del régimen del dominio público municipal, cuatro áreas que se ubican en el Parque Industrial Santa María.

11.- Se presentaron 2 pronunciamientos, con la aclaración de la Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal, quien retiró su participación sobre "proceso electoral".

- Intervención del Diputado José Andrés García Villa, para dar lectura a un pronunciamiento sobre "proceso electoral".

- Intervención del Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para dar lectura a un pronunciamiento sobre "proceso electoral".
- Se realizó la designación de las comisiones de protocolo, que informarán a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, sobre la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 12:55 horas, del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 4 de octubre de 2005

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal
Presidente

Dip. Martha Loera Arámbula
Secretaria

Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario

Leída la Minuta.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Muchas gracias Diputada.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, se sirvan solicitar la palabra de la manera acostumbrada. Tiene la palabra el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:
Con el permiso de la Presidencia.

Solamente para que se corrija la Minuta en donde en el primer punto que menciona la no asistencia por causa justificada dice María Eugenia Martínez Cázares y es Cázares Martínez.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Se toma nota de la corrección anterior y se procede de acuerdo a la misma.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten su voto en el sentido que ustedes lo designen y se solicita a la Diputada Martha Loera Arámbula que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra, perdón, rectifico; 24 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:
Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer, con la corrección indicada por el Diputado García Villa.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada y al Diputado Secretarios que interviniendo de manera alternada, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Informe de Correspondencia y Documentación recibida por el Congreso del Estado.

4 de Octubre del año 2005.

1.- Se recibió la cuenta pública del Estado, correspondiente al mes de agosto de 2005.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

2.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

3.- Se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de Finanzas

4.- Se recibió el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

5.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Allende, Coahuila, mediante el cual se informa sobre la aprobación de la validez del acuerdo para enajenar una excedencia municipal ubicada en la calle Francisco I. Madero número 908 poniente de esa población, a favor del ciudadano Valeriano Hernández Lira.

Se turna a la Comisión de Finanzas

6.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, mediante el cual se envía una solicitud para desincorporar un predio municipal, con el fin de donarlo al obispado para la construcción de sus oficinas administrativas.

Se turna a la Comisión de Finanzas

7.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a desincorporar del régimen de dominio público, una porción de área municipal ubicada en el fraccionamiento Villa Olímpica de la ciudad de Saltillo, con el fin de enajenarla a título oneroso, a favor de vecinos colindantes con dicho inmueble.

Se turna a la Comisión de Finanzas

8.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se autorice al ayuntamiento de este municipio, a permutar un área municipal ubicada en el fraccionamiento Santa Bárbara de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en el boulevard Enrique Reyna y Nazario Ortiz Garza, propiedad de la Asociación Civil Unión y Progreso, con el fin de resarcirla por la afectación sufrida en su patrimonio, en virtud del trazo de una sección de vialidad.

Se turna a la Comisión de Finanzas

9.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se solicita que se autorice la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para permutar una superficie de terreno ubicada en la vialidad Baldo Cortez, entre las calles Cristobal Perea y Nogales del fraccionamiento Los Fundadores de la ciudad de Saltillo, por otro inmueble ubicado en la colonia San José de los Cerritos, propiedad de Francisco Javier López Fuentes.

Se turna a la Comisión de Finanzas

10.- Se recibió una comunicación del Licenciado Rodolfo Agustín Ramos Arizpe, Regidor y Presidente de la Comisión de Transporte del Ayuntamiento del municipio de Saltillo, mediante la cual se informa que en una sesión celebrada por dicha comisión, sus integrantes acordaron por unanimidad enviar un comunicado al Congreso del Estado, en el sentido de que en esta administración no se entregará concesión alguna para la prestación del servicio público de taxis, en virtud de que en la actualidad existe sobredemanda y que cualquier medida en contrario afectaría la situación económica de los actuales concesionarios.

De enterado

11.- Se recibió una comunicación del Director General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual a nombre del propio instituto, se extiende una felicitación y se envía un reconocimiento a la Quincuagésimo Sexta Legislatura, por su compromiso de informar permanentemente a la comunidad, al cumplir con el 100% de la información pública mínima que señala el artículo 24, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su etapa cuantitativa.

Se turna a la Presidencia de la Junta de Gobierno

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputada Secretaria, Diputado Secretario.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila para dar primera lectura de una iniciativa de decreto para la reforma y adición del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que plantean conjuntamente con los Diputados Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco, como integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos del Trabajo y Unidad Democrática de Coahuila. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículos 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 89, 90 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos; los CC. Diputados Ramón Díaz Ávila, Francisco Ortiz del Campo y Gregorio Contreras Pacheco integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Unidad Democrática de Coahuila, nos presentamos por medio del presente escrito para someter a la consideración de este H. Congreso del Estado una iniciativa Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Artículo 2° de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza.

Exposición de motivos

El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe. Que: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se

instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

" La Facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía" "Como El Gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre, o clases de hombre, sino para la protección y seguridad, general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que mas le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera," "Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo."

Los Conceptos anteriores pertenecen al decreto constitucional de Apatzingan formulado bajo la inspiración de Don José María Morelos y Pavón, que deseo para su pueblo el goce de la libertad política, presupuesto indispensable para dirigir su propia vida. Como él quiso, México, a lo largo de su dolorosa historia, ha luchado por hacer realidad el principio de que la "soberanía dimana inmediatamente del pueblo", Formulado por el héroe de la independencia en su documento titulado "*Los Sentimientos de la Nación*"

Este principio Fundamental, para el orden democrático de los pueblos independientes, fue recogido por los primeros constituyentes mexicanos al triunfo de la guerra insurgente, Los Diputados al Congreso (1823-1824) asentaron la soberanía del pueblo en él artículo 3° del Acta Constitutiva y para precisar la libertad política tan recientemente lograda.

México a través de su historia ha experimentado ejemplos importantes de lo que es el ejercicio del principio y la soberanía popular, en el siglo XX el pueblo hizo uso del derecho de soberanía cuando luchó en contra de la dictadura de General Porfirio Díaz y del gobierno tiránico de Victoriano Huerta.

Los diputados constituyentes de Querétaro, mucho de los cuales habían vivido los amargos días de la lucha armada y que, habían salido del pueblo supieron comprender y expresar lo que este anhelaban, confirmaron una vez mas en el texto de la nueva constitución el principio de soberanía popular, de la que dijeron "*es una de las conquistas mas preciadas del espíritu humano en su lucha contra los poderes opresores*", pues, "Siendo el pueblo el soberano, es él que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra dispone libremente de su suerte" y en México, la doctrina de la soberanía "*menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que nuestra historia política tenemos demás levantado y demás querido se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular; y la Constitución, que no tiene por objeto expresar los principios de una doctrina política mas o menos acertada, si debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones que constituyen la parte de nuestro ser político*" según el maestro Emilio O. Rabasa.

En Coahuila tenemos significativos avances en nuestro régimen constitucional en materia de ejercicio de la Soberanía Popular pues el pasado ejercicio y proceso legislativo para la Reforma Electoral se incorporaron el artículo 2° constitucional las figuras de *plebiscito* y *referendo* como instrumentos del pueblo para ejercer este precepto, **el plebiscito** es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos aprueban o rechazan las decisiones del Poder Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos; y **el referendo** es la consulta que se hace para aprobar o rechazar una iniciativa de ley o decreto.

Sin embargo, en nuestro concepto adolece de un instrumento que cerraría el círculo del ejercicio pleno de la Soberanía Popular puesto que según los tratadistas de la teoría constitucional a nivel internacional solamente existe un soberano y este lo es el pueblo; pues la soberanía es la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, precepto que se satisface con las figuras de referendo y plebiscito mas no así se garantiza íntegramente el derecho de autodeterminación, es decir, de escoger y modificar libremente en que habrá de ser gobernado, aunque si bien es cierto, los mexicanos y los coahuilenses en el caso particular de nuestro estado mediante elecciones "democráticas", elegimos a nuestros gobernantes, también es cierto que no tenemos la facultad expresa de revocar el mandato que le dimos al gobernante que elegimos si este no cumple con la responsabilidad par la que fue electo ni satisface los compromisos efectuados y ofertados en su campaña electoral y que motivaron su triunfo en los comicios efectuados.

Efectivamente nuestro régimen constitucional y legal aun no incorpora de manera expresa la figura de Revocación del cargo, precepto tutelado por el artículo 39 constitucional por lo que el motivo de esta iniciativa tiene sustento en la necesidad de acuerpar en el artículo 2° de la Constitución Local este nuevo instrumento ciudadano que le permita retirar del gobierno a los malos gobernantes que traicionen y vulneren la confianza del pueblo y alteren el orden constitucional y legal.

Se pudiera decir que este instrumento de la revocación del mandato ya esta consagrado a través del ejercicio indirecto de la Soberanía Popular por medio de uno de los Poderes Público como lo es el Congreso del Estado quien tiene la atribución de suspender ayuntamientos, declara que estos han desaparecido; suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, declarar si ha lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos, o erigirse en un jurado de sentencia para conocer un Juicio Político de aquellas faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho imputadas a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163 de la constitución entre los que se encuentran el Gobernados del Estado, los Secretarios de Ramo, el Procurador de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Presidentes Municipales, y los Regidores y síndicos de los ayuntamientos entre otros.

A nuestro juicio estas atribuciones deben seguir prevaleciendo y complementarse con la revocación del mandato de manera directa por parte de los ciudadanos electores, pues en la práctica cuando la a mayoría de los integrantes de una legislatura pertenecen a determinado partido o expresión política no aceptan y niegan la posibilidad de retirar del cargo a un funcionario de elección popular cuando este pertenece a ese partido político aunque sea manifiesta la voluntad popular de rechazo de los gobernados.

Por todo lo anterior y en pleno ejercicio de las facultades que nos otorga la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado los que suscribimos la presente iniciativa solicitamos la comprensión y apoyo de las y los diputados integrantes de esta Quincuagésimo Sexta Legislatura para la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue.

Artículo 2.- La Soberanía del Estado esencial y originalmente en el pueblo coahuilense. El pueblo ejerce su soberanía:

I.- En forma directa, por medio del sufragio popular, el plebiscito y el referendo para renovar, **revocar de su cargo** y en su caso para vincular en forma obligatoria los Poderes Públicos del estado y de los municipios en los términos que disponga esta constitución y demás leyes aplicables

II. En forma indirecta, por medio de los poderes públicos del estado y de los municipios, en los términos prescritos por esta Constitución y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

Estas formas de ejercer la soberanía, dentro del régimen interior del estado, son principios esenciales que legitiman el Poder Público del Estado y que, además, se complementan entre sí dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución .

El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses **revocan del cargo a los servidores públicos cuyo origen es una elección popular**, prueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículos transitorios

UNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Diputado Ramón Díaz Ávila

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Diputado Gregorio Contreras Pacheco

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 245 de la Ley Orgánica del Congreso, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Me permito informar a los integrantes del Pleno que se han integrado a los trabajos de esta sesión los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández, Jesús de León Tello, Yolanda Olga Acuña Contreras, Karla Samperio Flores y Miguel Felipe Mery Ayup.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gregorio Contreras Pacheco, para dar primera lectura de una iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que plantean los integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Con su permiso, Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado; así como en los diversos 49 fracción IV, 183 fracción I, 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentado Iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda legislativa coahuilense incorpora un tema trascendental para el régimen interior del estado: el fortalecimiento del marco jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. El debate legislativo en esa materia debe iniciarse a partir de la presentación de una reforma constitucional que sienta las bases para la organización y el funcionamiento del organismo público autónomo al que se encomienda la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos en el Estado. Esa iniciativa de reforma constitucional forma parte de un paquete legislativo que también se somete, junto a esta iniciativa, al estudio, discusión y, en su caso, aprobación del órgano revisor de la Constitución y de esta legislatura, respectivamente. Así, toca el turno ahora de presentar una iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

El propósito de la presentación de esta iniciativa es posibilitar un sistema normativo estatal congruente a las normas fundamentales. Ha de trabajarse ahora, por la articulación efectiva de las normas; la ley que

se propone abrogar con ésta que hoy se presenta, fue emitida en su tiempo al amparo de las circunstancias imperantes y que, sin duda, ahora han cambiado.

Es tiempo propicio de que en Coahuila nos sumemos al avance que a nivel federal se ha dado. Por ello, en nuestra entidad, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, instruyó, como se ha mencionado líneas arriba, al Presidente del organismo para que, a partir de un ejercicio interinstitucional y corresponsable, se promoviera la actualización del marco jurídico de la institución.

La presente iniciativa es resultado de la participación ciudadana de Coahuila, y fue a través de diversos foros en los que se participaron académicos, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil defensoras de derechos humanos.

Por ello, ahora el compromiso que tenemos es el de responder a las expectativas ciudadanas, estableciendo de manera eficiente, un marco jurídico para la CDHEC que la consolide como institución protectora y promotora de las prerrogativas fundamentales de los coahuilenses.

La iniciativa de esta Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, contiene los aspectos siguientes:

La ley está integrada por cinco títulos denominados, respectivamente: el primero, disposiciones generales; el segundo, relativo a la competencia, integración y organización de la Comisión; el tercero, referente a los servicios que presta la Comisión; el cuarto, concerniente a los criterios generales; y el quinto, relativo al régimen laboral de la Comisión. Esta clasificación se realizó para sistematizar la ley, y con ello, facilitar su estudio y aplicación.

Dentro de cada uno de esos grandes rubros, destacan normas que ponen de manifiesto el interés para que la Comisión cuente con un marco jurídico vanguardista que fortalezca su actuación y le permita cumplir de la mejor manera posible con sus cometidos.

Así, por principio, dentro de las disposiciones generales, sobresale la adición de un glosario que aclara términos utilizados en el ordenamiento, abrevia denominaciones y precisa la connotación de las palabras o términos utilizados en el texto de la ley. El empleo de este glosario facilitará la aplicación de las disposiciones contenidas en ella, así como la interpretación de las mismas.

También, se concreta y precisa, en ese primer título, sobre la autonomía de la Comisión aplicando sin cortapisas la doctrina universal contenida en los principios de París (1991) sobre el funcionamiento de las instituciones públicas de defensa de los derechos universales, sosteniendo que una vez designado el titular de los mismos, éste deberá ejercer sus atribuciones con independencia funcional y política, incluso, respecto de los poderes públicos que hayan intervenido en su designación, en virtud de que no puede, ni debe estar subordinado a poder alguno.

Esta connotación de autonomía ya se le otorgaba por nuestra Constitución local a la Comisión, sin embargo, la evidente contradicción entre el texto constitucional y la ley secundaria, justifica la necesidad de reafirmar de una manera clara y precisa que dicho organismo es auxiliar del control constitucional y que, por tanto, su autonomía es total frente a cualquier poder público.

Por ello y con la finalidad de garantizar la autonomía constitucional de la Comisión, se establecen las bases fundamentales que habrán de regir su funcionamiento. De esa forma, será independiente en el desempeño de sus funciones, las que ejercerá con base en los *principios* de: *esencialidad*, es decir deberá actuar como un órgano indispensable para el desarrollo de la vida democrática; *permanencia*, un organismo que funciona fijo por su importancia y que sólo el poder revisor de la Constitución podría suprimirlo; *independencia*, para que funcione con plena libertad para salvaguardar la función para la cual fue creada; *imparcialidad*, para apreciar con rectitud y neutralidad todos los asuntos de los que tenga conocimiento; *profesionalismo*, para actuar con conocimiento de causa, así su titular y el personal a su cargo deberán ser expertos en la materia de los Derechos Humanos y estar perfectamente capacitados

para la labor que realizarán; *transparencia*, a fin de que las funciones que se realicen en el organismo sean claras y traslucidas para que cualquier ciudadano pueda acceder a conocerlas y estar informado sobre ellas; *responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho*, es decir, que el organismo queda sujeto, en su trabajo, al imperio de la Constitución Política del Estado y a su ley: en suma, al régimen del Estado humanista, social y democrático de Derecho.

El tipo de independencia que le confiere la autonomía, se complementa con la calidad apartidista del Presidente del organismo y de los miembros del Consejo.

La reforma, en congruencia con la característica de la autonomía de gestión, le otorga a la Comisión personalidad jurídica y patrimonio propio, así como, autonomía presupuestaria. Esta disposición resulta ser muy importante para el organismo, por primera vez en su historia, será la propia CDHEC la que elabore su proyecto de presupuesto de egresos, lo envíe al Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado sin que pueda modificar en forma alguna el proyecto de la Comisión y sea únicamente el Congreso del Estado quien pueda modificarlo, después de escuchar al Presidente de la Comisión. Así en el ejercicio de su presupuesto aprobado, la Comisión no necesitará ninguna autorización del Poder Ejecutivo aunque, responderá del buen manejo de esos recursos, únicamente ante el Poder Legislativo.

Para reforzar la autonomía que se otorga a la Comisión y evitar que la designación de quien la presidirá, así como, de los miembros de su Consejo Consultivo, dependa del Ejecutivo del Estado, se establece un nuevo mecanismo para la designación de ellos; esto a través del lanzamiento de una convocatoria pública dirigida a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones sociales que en su desempeño se hayan distinguido por a promoción y defensa de los derechos humanos que podrán hacer propuestas al Congreso Local, siempre que dichas personas reúnan las características de honorabilidad y profesionalismo que señala la ley.

¿Por qué ese mecanismo de designación?, precisamente debido a que el éxito de la institución del Ombudsman, depende, en gran medida: primero, del sistema y de los requisitos de elección del titular de ese cargo; segundo, en la consignación de las incompatibilidades para el ejercicio de la función y, tercero, de la determinación de las causas de destitución del mismo. Dichas instituciones, colegios y organizaciones sociales, avalarán que las personas que pretendan ocupar el cargo de Presidente de la CDHEC, sean ciudadanos con un alto nivel profesional y de reconocido prestigio e integridad en la entidad.

En la mayor parte de los países se exige, como requisito de nombramiento, la calidad de jurista de especial integridad, o de abogado altamente calificado, capaz de inducir a las autoridades a aceptar y cumplir sus recomendaciones y opiniones. Nosotros hemos retomado este principio en la iniciativa que se presenta.

De esa forma, el Presidente de la Comisión, que se determina en la iniciativa, debe contar con título de licenciado en derecho, porque es indispensable que el Ombudsman tenga pericia jurídica y que conozca de leyes debido a los delicados problemas que trata, y, en el marco de la profesionalización, para que sus recomendaciones se encuentren debidamente fundamentadas desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, en el texto de la iniciativa se determina que el Presidente de la Comisión será designado para ocupar el cargo por un periodo de cuatro años y que podrá ser reelecto por una sola vez. Al respecto es de mencionar que, según se aprecia de manera general, el término del periodo es adecuado, no es muy prolongado, ni tampoco lo es corto; es suficiente para realizar, al inicio del periodo una adecuada planeación, implementarla y cumplirla.

Para el personal ejecutivo, administrativo, técnico y operativo de la Comisión se establece el Servicio Profesional, que sirve para garantizar la profesionalización de quienes laboran en dicha institución, basándose en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad. Atrayendo, reteniendo, motivando y formando a las mejores mujeres y hombres con conocimiento para la defensa, promoción y estudio de los Derechos Humanos, independientemente del

cambio de sus titulares, con el fin de evitar al mínimo trastornos y generar la máxima eficacia de quienes prestan este servicio tan delicado para los coahuilenses.

En otro orden de ideas y conscientes de la importancia que guardan las resoluciones que le corresponde emitir a la Comisión, el Presidente tiene la obligación de presentar anualmente y de forma personal al Congreso un informe de actividades, que deberá hacer llegar a los poderes Ejecutivo y Judicial, haciendo además entre la sociedad la mayor difusión posible de él. Esta propuesta se incluye en la iniciativa debido a que a todos nos incumbe conocer si la Comisión ha cumplido con sus atribuciones y saber qué servidores públicos han cometido violaciones de los Derechos Humanos.

Esta iniciativa de ley establece también la facultad de ejercitar la acción de inconstitucionalidad de la Comisión, lo cual la ubica por encima de las otras entidades de la federación y sólo a la par del Defensor del Pueblo español. La Comisión puede ejercitar la acción de inconstitucionalidad respecto a la defensa de los Derechos Humanos, porque es otra vía para su protección y en donde la decisión última corresponde al Tribunal Superior de Justicia.

Así mismo, se incluye un aspecto importante de la independencia del Ombudsman, consiste en que no debe estar obligado a declarar ante el ministerio público o ante el juez, respecto a las quejas que reciba, lo cual evita cualquier tipo de presión que se le quiera imponer en el ejercicio de sus funciones.

Como una de las propuestas centrales de esta iniciativa, que pretende sentar las bases de una política de Estado en la materia, pero también la de generar una cultura de respeto los Derechos Humanos, se prevé que cualquier persona podrá presentar la queja. Así, esta legitimidad la poseen las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y se incluye, así mismo, la participación de oficio de la Comisión en aquellos casos cuya violación de los Derechos Humanos sea de tal gravedad, que haya de considerarse el superior interés social que aquellos relativos a los principios de la legitimación activa para la presentación de las quejas o la titularidad de un derecho. De esta manera, se supera el formalismo jurídico que impera en los tribunales y que exige que para iniciar un procedimiento, exista un particular que demuestre tener interés jurídico al respecto.

Compañeros y compañeras disputados, quienes participamos en este esfuerzo interinstitucional para actualizar el marco jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, podemos dar certeza sobre el arduo trabajo desarrollado para concretar en esta iniciativa las inquietudes de los coahuilenses. Sin duda, las propuestas recibidas en los foros, la revisión personal que efectuaron los Consejeros de la Comisión y la labor realizada por nosotros, han dado como resultado esta iniciativa que hoy presentamos ante esta Legislatura.

Abrigamos la certidumbre de que, de ser aprobada en los términos en que se propone, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, contará con las herramientas necesarias para contribuir a la consolidación del estado humanista, social y democrático de derecho al que todos los coahuilenses aspiramos.

Es tiempo propicio para dar este paso adelante, de poner a la vanguardia a la institución protectora de los Derechos Humanos. No podemos dejar pasar esta oportunidad histórica.

Por lo anteriormente expuesto, quienes firmamos la presente iniciativa proponemos el siguiente proyecto de:

Decreto No.

Artículo Único.- Se emite la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en los siguientes términos:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es de interés y orden público. Su observancia será obligatoria en el régimen interior del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y los principios fundamentales que habrán de regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en Coahuila.
- II. Determinar el ámbito de competencia, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- III. Precisar el procedimiento, los principios que habrán de regirlo y las directrices a que se sujetará la tramitación de las quejas que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, así como determinar los servicios que ésta prestará.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa:** Son aquellas acciones, resoluciones o abstenciones de cualquier autoridad, estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, susceptibles de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares.
- II. **Actos u omisiones que carecen de legalidad:** Son aquellas acciones, resoluciones o abstenciones que realizan los servidores públicos, sin fundamentarse en facultad expresa determinada por las normas jurídicas aplicables.
- III. **Comisión:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- IV. **Conciliación:** Acuerdo celebrado entre el quejoso y la autoridad señalada como responsable, con el objeto de poner fin al procedimiento iniciado ante la Comisión mediante la interposición de la queja.
- V. **Congreso:** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- VI. **Consejo:** El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- VII. **Consejeros:** Los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- VIII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Contraloría:** La Contraloría Interior y de Fiscalización de la Comisión.
- X. **Criterios Generales:** Son los razonamientos que, en el marco de la lógica jurídica, tutelan los Derechos Humanos de las personas, sostenidos en las resoluciones y recomendaciones emitidas por la Comisión en los asuntos de que tenga conocimiento. Estos criterios tienen como finalidad propiciar la unidad de opiniones y orientar la emisión de ulteriores resoluciones y recomendaciones. Su consulta será obligatoria para el personal de la Comisión.
- XI. **Derechos Humanos:** Aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y que reconocen y garantizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, la Constitución Política del Estado y el orden jurídico que de ellos emana.

- XII. **Estado:** El Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. **Peticionario:** Cualquier persona que solicite la intervención de la Comisión en asuntos distintos a los de protección no jurisdiccional de sus Derechos Humanos.
- XV. **Presidente:** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.
- XVI. **Procedimiento:** El conjunto de actos regulados por esta ley, que tiene por finalidad conocer, investigar y resolver sobre la probable violación a los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Estado, por algún acto, resolución u omisión atribuible a autoridades o servidores públicos estatales o municipales.
- XVII. **Queja:** El instrumento o medio por el cual, cualquier persona podrá impulsar e iniciar la intervención de la Comisión en aquellos asuntos de su competencia conforme a esta ley, a efecto de revisar actos, resoluciones u omisiones de autoridades o servidores públicos, estatales o municipales, que puedan ser violatorios de Derechos Humanos.
- XVIII. **Recomendación Pública:** La resolución que, sin carácter vinculante, se determina en las conclusiones que ponen fin a un procedimiento tramitado ante la Comisión. Ésta se contendrá en un documento que llevará dicho nombre y que se dirigirá a los superiores jerárquicos de las autoridades o servidores públicos, estatales o municipales, que vulneraron los Derechos Humanos de alguna persona. Toda recomendación señalará las propuestas y medidas para la efectiva restitución de los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubieren ocasionado.
- XIX. **Personas en situación de vulnerabilidad:** Aquéllas que por situaciones de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades.

CAPÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 3. La Comisión, dentro del régimen interior de la entidad y en los términos que establece la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión tendrá su domicilio en la Ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer en cualquier otra ciudad de la entidad, las Visitadurías que requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4. Para garantizar su autonomía constitucional, la Comisión será independiente en el desempeño de sus funciones, las que ejercerá con base en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

ARTÍCULO 5. La Comisión resolverá con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca la Constitución, esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La Comisión es un organismo público autónomo frente a cualquier órgano del gobierno federal, estatal y municipal. Por tanto, su competencia no podrá ser vulnerada o restringida por dichos gobiernos.

ARTÍCULO 7. La Comisión podrá promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad locales, en los términos que establece la Constitución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8. La Comisión tendrá la facultad de establecer, con base en su presupuesto de egresos autorizado, la estructura, forma y modalidades de su organización interior, en los términos que establece esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9. El Consejo de la Comisión tendrá la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el cumplimiento del objeto de la misma.

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Comisión se integrará por:

- I. Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual de egresos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen o entreguen para el cumplimiento de su objeto el gobierno federal, estatal o municipal, instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales, así como aquellos bienes que la Comisión adquiera por sí.
- III. Los subsidios y aportaciones, permanentes, periódicas o eventuales, que reciba del gobierno federal, estatal y municipal y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de personas físicas o morales.
- IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieran en favor de la Comisión.
- V. Los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 11. Para el manejo, la administración y conservación de su patrimonio, la Comisión atenderá a las bases siguientes:

- I. Los recursos y bienes que integran el patrimonio de la Comisión serán ejercidos en forma directa por los órganos de la misma, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a esta ley y su reglamento.
- II. El Congreso revisará y fiscalizará la cuenta pública de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. El ejercicio y gasto presupuestal de la Comisión deberán ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.
- IV. La Comisión manejará prudentemente su patrimonio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todo caso, la Comisión requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Comisión por un plazo mayor al período

del encargo de sus miembros. El convenio siempre será por un tiempo determinado y con un objeto preciso.

- V. La Comisión podrá celebrar acuerdos con la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda, para que ésta coadyuve, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio.
- VI. En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, la Comisión deberá observar las disposiciones aplicables a los órganos del gobierno del Estado, según la materia de que se trate.
- VII. Las demás que se determinen como necesarias para este efecto.

ARTÍCULO 12. La Comisión gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

ARTÍCULO 13. En el caso de responsabilidades derivadas del manejo del patrimonio del organismo, se observarán, en lo conducente, las disposiciones previstas en el Título Séptimo de la Constitución, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. La Comisión tendrá el presupuesto que anualmente le asigne el Congreso, a través del presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 15. La Comisión elaborará anualmente su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste, en los términos de las disposiciones aplicables, lo envíe en su oportunidad al Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 16. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

El proyecto contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

En el caso que el Congreso considere modificar el proyecto de egresos de la Comisión, la comisión legislativa que haya de dictaminarlo, comunicará a la Comisión las razones de la modificación que se proponga y escuchará a su titular antes de emitir el dictamen definitivo.

La Comisión ejercerá libremente su presupuesto, con observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17. La Comisión informará al Congreso sobre el ejercicio presupuestal correspondiente a cada año.

TÍTULO SEGUNDO
LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
EL OBJETO, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18. La Comisión tendrá por objeto:

- I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
- II. Contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.
- III. Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila, sean reales, equitativos y efectivos.

ARTÍCULO 19. La Comisión conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa, o de cualquier otro que, carezca de legalidad y que vulnere los Derechos Humanos de las personas, proveniente de cualquier autoridad o servidor público, estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, atender, tramitar y resolver, en los términos previstos por esta ley, quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, que pudieran ser imputables a las autoridades y servidores públicos a que se refiere la presente ley.
- II. Investigar a petición de parte o, en su caso, de oficio, en los términos previstos por esta ley, presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos, resoluciones u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal.
- III. Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o con motivo de una queja, mismas que no serán vinculatorias.
- V. Formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones, o cualquier otra actividad que en el desempeño de las funciones de la Comisión revelare violaciones a los Derechos Humanos.
- VI. Formular denuncias y quejas, ante las autoridades correspondientes, para la atención de las violaciones a los Derechos Humanos. Cuando la Comisión, con motivo de sus funciones, conozca de actos presumiblemente constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público para que éste actúe en términos de ley.
- VII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.
- VIII. Emitir su Reglamento Interior, por conducto del Consejo, así como los acuerdos, circulares y demás ordenamientos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

- IX. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad estatal destine para la reclusión de personas.

Para este efecto, las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los visitantes la introducción, a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio y/o video, así como, de cámaras fotográficas o de cualquier otro aparato por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas internadas.

En todo caso, las cintas de audio y/o video, y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.

De igual forma, dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitantes el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquellos que tengan carácter de reservado y, en general, a cualquier documento que sea relevante para la protección de los Derechos Humanos y necesario para conocer la situación real sobre el respeto de los mismos, al interior de los centros, debiendo respetar, en todo momento, lo establecido por la ley de la materia.

En los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los visitantes, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán de manera prudente para evitar cualquier alteración de las normas de seguridad y de orden del centro.

- X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- XI. Revisar la exacta observancia de la supervisión debida, por parte de las autoridades a los prestadores de servicios públicos o usufructuarios de bienes de dominio público mediante concesión, permiso, licencia o autorización del Estado.
- XII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana, para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos y tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XIII. Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como, para el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y de la sociedad en general.
- Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas.
- XIV. Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.
- XV. Hacer sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, para el efecto de que impulsen y operen, en sus respectivas jurisdicciones, una cultura, al interior de las mismas, de respeto a los Derechos Humanos.

- XVI. Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos.
- XVII. Sugerir a las diversas autoridades del Estado, que en los ámbitos de su competencia, promuevan las adecuaciones y modificaciones a las prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.
- XVIII. Impulsar que las organizaciones u organismos de la sociedad civil, incluyan como finalidad la promoción y difusión de los Derechos Humanos, así como, estimular su participación activa.
- XIX. Establecer los mecanismos de vinculación que estime necesarios con organizaciones u organismos promotores de los Derechos Humanos internacionales, nacionales y/o locales.
- XX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia.
- XXI. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor del respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en beneficio de los coahuilenses.
- XXII. Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.
- XXIII. Coordinar la organización y capacitación de voluntarios para la difusión y promoción de los Derechos Humanos.
- XXIV. Promover ante la instancia judicial correspondiente, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los términos que lo dispone la Constitución.
- XXV. Promover ante las autoridades competentes que dentro de los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades de la educación, así como, en los materiales educativos y sus contenidos, se fomente el respeto a los Derechos Humanos.
- XXVI. Proponer ante las instituciones de educación superior, públicas o privadas, la adopción curricular de materias relacionadas con los Derechos Humanos.
- XXVII. Impulsar en los medios masivos de comunicación una cultura de respeto y dignificación de las personas.
- XXVIII. Solicitar asesoría de organizaciones internacionales, nacionales y/o locales en materia de Derechos Humanos.
- XXIX. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, orientación jurídica a las personas que lo soliciten.
- XXXI. Integrar los criterios generales para la resolución de los asuntos de su competencia, en los términos previstos en esta ley.

XXXII. Solicitar, por conducto del Consejo, ante el Congreso, su intervención, como órgano político para conocer y valorar sobre las causas y motivos por los cuales las autoridades o servidores públicos respectivos, hayan desestimado las recomendaciones emitidas por la Comisión, tratándose de aquellos casos en los que por la gravedad del asunto, sea necesaria su intervención.

XXXIII. Promover iniciativas ante el Congreso en materia de su competencia.

XXXIV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21. La Comisión estará impedida para conocer de los asuntos relativos a los siguientes temas:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- III. Conflictos de carácter laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 22. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, contará con órganos directivos, consultivos, ejecutivos, administrativos, técnicos y operativos.

ARTÍCULO 23. El órgano directivo de la Comisión será:

- I. La Presidencia

ARTÍCULO 24. Los órganos consultivos de la Comisión serán:

- I. El Consejo
- II. Las Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 25. Los órganos ejecutivos de la Comisión serán:

- I. La Visitaduría General
- II. Las Visitadurías Regionales

ARTÍCULO 26. Los órganos administrativos, técnicos y operativos de la Comisión serán:

- I. La Dirección General de la Comisión
- II. La Secretaría Técnica

- III. Las unidades administrativas que señale esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 27. La Comisión contará, además, con una Contraloría Interior y de Fiscalización, que tendrá a su cargo:

- I. La vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes y recursos de la Comisión.
- II. La vigilancia del correcto desempeño de las atribuciones a cargo del personal de la Comisión.

ARTÍCULO 28. El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, a la persona que estará al frente de la Contraloría.

ARTÍCULO 29. El titular de la Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos que correspondan para vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio del presupuesto de la Comisión.
- II. Registrar los movimientos financieros de la Comisión, así como formular los balances y estados contables y financieros que correspondan.
- III. Vigilar el estricto ejercicio de los recursos asignados a los órganos de la Comisión.
- IV. Practicar, por sí o por conducto de despachos especializados, las auditorías que estime convenientes, previo acuerdo del Consejo.
- V. Ordenar en cualquier tiempo, visitas de auditoría y de verificación a los órganos de la Comisión, con el propósito de vigilar el correcto desempeño de las atribuciones a cargo del personal de la Comisión.
- VI. Entregar a la Presidencia un informe trimestral de actividades que incluya los estados financieros y contables que correspondan y, en cualquier tiempo, aquellos relativos a las auditorías y verificaciones practicadas.
- VII. Informar a la Presidencia las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Efectuar comprobaciones y conciliaciones de la contabilidad y los estados financieros de la Comisión.
- IX. Realizar todo tipo de revisiones e inspecciones a los órganos de la Comisión.
- X. Vigilar el cumplimiento de los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Comisión.
- XI. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los contratos que emanen de la celebración de convocatorias y licitaciones.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior.
- XIII. Intervenir, para efectos de verificación y control, en los actos de entrega y recepción de los activos que conforman el patrimonio de la Comisión.

- XIV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo o de la Presidencia que se refieran a los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Cada uno de los órganos de la Comisión contará, para el desempeño de las atribuciones a su cargo, con el apoyo de funcionarios que integrarán el Servicio Profesional de la Comisión.

El Servicio Profesional de la Comisión es la base del funcionamiento y operación de la misma.

SECCIÓN PRIMERA
LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS
DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO
LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 31. Al frente de la Comisión y del Consejo habrá un Presidente que será designado por el Congreso en los términos previstos por esta ley.

ARTÍCULO 32. Para ser designado Presidente de la Comisión, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Tener, por lo menos, treinta y cinco años de edad al día de su designación.
- III. Contar con buena reputación en la sociedad.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- V. Contar con título profesional de licenciatura en Derecho y acreditar un ejercicio de cuando menos cinco años o tener conocimientos en la materia de Derechos Humanos.
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación.
- VII. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público en ninguno de los tres niveles de gobierno.
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación.
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado, Subsecretario o Director en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.
- X. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación.

ARTÍCULO 33. El Presidente de la Comisión será designado por el Congreso del Estado. Durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado exclusivamente para un segundo periodo.

ARTÍCULO 34. La designación del Presidente de la Comisión se realizará de la siguiente manera:

- I. El Congreso emitirá una convocatoria pública en la entidad, dirigida a la sociedad en general, así como a colegios de profesionistas, Instituciones de Educación Superior, con reconocimiento y validez de estudios en el Estado y a organizaciones sociales legalmente constituidas, que en su desempeño se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, con la finalidad de que propongan candidatos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la convocatoria. Los candidatos que propongan deberán reunir los requisitos que señala esta Ley.
- II. El Congreso turnará las propuestas a la comisión legislativa que corresponda, la que tendrá a su cargo la selección de aquellos candidatos que, reuniendo los requisitos señalados por esta Ley, cuenten con los méritos para ser designado Presidente. Esta comisión someterá el dictamen respectivo para la aprobación del Pleno del Congreso.
- III. Con base en el dictamen formulado por la comisión legislativa, el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a quien será Presidente.
- IV. En caso de que no se obtenga la votación señalada, el Pleno del Congreso lo regresará a la comisión legislativa para que ésta emita un nuevo dictamen.
- V. Con vista del nuevo dictamen, el Pleno del Congreso deberá designar al Presidente.

ARTÍCULO 35. Quien haya sido designado como Presidente rendirá protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 36. Para determinar sobre la ratificación o no del Presidente y de los Consejeros de la Comisión, cuando proceda, el Congreso designará una comisión de diputados, veinte días hábiles anteriores a la fecha en que deba emitir las convocatorias a que se refiere esta Ley, a efecto de que, con base en los informes que ante el Congreso hubiere presentado la Comisión, evalúe el ejercicio del titular y de los Consejeros de la Comisión.

La comisión de diputados, llevará a cabo además, una auscultación y consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre las instituciones académicas y universitarias y entre los organismos públicos y privados defensores o promotores de Derechos Humanos, para oír su opinión al respecto.

Con base en la auscultación y consulta realizada a la sociedad y en el análisis de los informes, la comisión de diputados, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que le fuera encomendada la evaluación, propondrá al Pleno del Congreso la ratificación del Presidente y Consejeros o, en su caso, la determinación de que el Congreso emita la convocatoria para elegir nuevo Presidente y Consejeros, estándose a lo dispuesto en esta Ley para las designaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37. Con base en la propuesta realizada por la comisión legislativa a que se refiere el artículo que antecede, será ratificado el Presidente en la fecha en que corresponda si obtiene el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso.

Serán ratificados los Consejeros que obtengan los votos de las dos terceras partes de los diputados que integran al Congreso.

ARTÍCULO 38. En caso de que no se alcance la votación señalada en los artículos que anteceden, el Congreso emitirá convocatoria pública para la designación de un nuevo Presidente y Consejeros, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 39. Para sustituir al Presidente en caso de ausencia definitiva del mismo, el Consejo solicitará al Congreso que emita la convocatoria, a efecto de designar al nuevo Presidente, para concluir el periodo correspondiente.

En su caso, la convocatoria que emita el Congreso para la designación del Presidente no incluirá la de los consejeros, quienes durarán en su encargo el tiempo para el que fueron designados.

Hasta en tanto se designe al nuevo Presidente, el visitador general asumirá el cargo con el carácter de interino.

ARTÍCULO 40. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares.
- II. Fungir como apoderado de la Comisión, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.

Estará facultado, además, para desistirse de juicios de amparo, así como procesos de carácter laboral y formular querrelas y acusaciones de carácter penal.
- III. Emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los órganos ejecutores de la Comisión.
- IV. Presentar a la opinión pública informes especiales en los que se expongan:
 - a. Los logros obtenidos en un periodo determinado de tiempo.
 - b. Una situación de particular gravedad que se presente.
 - c. Las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión hayan surgido.
 - d. El resultado de las investigaciones de carácter general.
 - e. Sobre alguna situación que revista especial trascendencia.
- V. Elaborar, por conducto de la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, a fin de someterlo a la aprobación del Consejo.
- VI. Determinar las directrices generales a que deberán sujetarse el diseño, la formulación e implementación de los programas de la Comisión, así como formular las propuestas generales conducentes al estudio, protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos en el Estado.
- VII. Determinar los lineamientos generales a los que se sujetará el funcionamiento de los órganos de la Comisión, estableciendo los objetivos a cargo de los mismos, así como cuidar de la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de la Comisión.

- VIII. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas, técnicas y administrativas de la Comisión y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin.
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas por la Comisión.

Para tal efecto, por conducto de la Contraloría determinará los criterios de evaluación para medir la eficiencia y la eficacia del funcionamiento de la Comisión.
- X. Promover y supervisar los programas tendientes a fortalecer el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Estatal.
- XI. Promover la profesionalización del personal de la Comisión.
- XII. Presidir el Consejo de la Comisión.
- XIII. Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- XIV. Poner a consideración del Consejo, los proyectos de recomendación cuando lo estime pertinente.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.
- XVI. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- XVII. Verificar la integración y actualización del inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Comisión.
- XVIII. Emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento interior de la Presidencia.
- XIX. Nombrar y remover, en los términos previstos por esta ley, su reglamento, el estatuto y demás disposiciones aplicables, al personal de la Comisión.
- XX. Someter a la aprobación del Consejo la designación de quien habrá de fungir como titular de la Contraloría de la Comisión.
- XXI. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.
- XXII. Nombrar, dirigir y coordinar a los Visitadores, al Director General, al Secretario Técnico y demás personal profesional, técnico y administrativo, que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- XXIII. Formular un informe anual sobre las actividades de la Comisión, el cual deberá someter a la consideración del Consejo para su aprobación.
- XXIV. Celebrar en representación de la Comisión, toda clase de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades gubernamentales, con organizaciones y organismos públicos, sociales o privados, instituciones académicas o de investigación y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión.
- XXV. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y remitirlo al Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en esta ley.

- XXVI. Formular un informe sobre el ejercicio presupuestal anual, y someterlo a la consideración del Congreso del Estado.
- XXVII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional.
- XXVIII. Aprobar las directrices generales a que se sujetará la práctica de auditorias.
- XXIX. Las demás que le señalen la presente ley, el reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas de manera interina por el Visitador General. Sólo podrán ser hasta por treinta días hábiles. Cuando sean por más tiempo, las ausencias se considerarán como definitivas y se deberá proceder a la sustitución del Presidente, con observancia de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Comisión podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidades, sólo por las causas y mediante los procedimientos que establece el Título Séptimo de la Constitución.

ARTÍCULO 43. El Presidente de la Comisión convocará a los medios de difusión, por lo menos dos veces al año, para dar a conocer las Recomendaciones emitidas, los acuerdos de no responsabilidad y las demás acciones derivadas de sus funciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 44. El Presidente de la Comisión, presentará anualmente al Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente, un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo respectivo, además lo entregará por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Dicho informe será difundido en la forma más amplia para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 45. Los informes anuales del Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción resumida del número y características de las quejas que se hayan presentado, los efectos del trabajo de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 46. Tanto el Congreso como los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, podrán formular comentarios y observaciones a los informes del Presidente de la Comisión, pero no estarán facultados para dirigirse instrucciones específicas.

Estos Poderes podrán adoptar las medidas necesarias o iniciar las investigaciones conducentes que correspondan a su ámbito de competencia, a fin de lograr una efectiva protección de los Derechos Humanos en el territorio del Estado de Coahuila.

SECCIÓN SEGUNDA
LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO
EL CONSEJO

ARTÍCULO 47. El Consejo se integrará por seis Consejeros propietarios y el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo.

El titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, lo será también del Consejo. Participará en las sesiones que éste celebre con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 48. Para ser Consejero de la Comisión, propietario o suplente, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Contar con buena reputación.
- III. Contar con título profesional equivalente a licenciatura en cualquiera de las ciencias y tener conocimientos en la materia de Derechos Humanos.
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante el año anterior a su designación.
- V. No desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, nacional o estatal, durante el año anterior a su designación.
- VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.
- VIII. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado, Subsecretario o Director en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 49. Los Consejeros de la Comisión, propietarios y suplentes, serán designados por el Pleno del Congreso. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados exclusivamente para un segundo periodo.

ARTÍCULO 50. La designación de los Consejeros de la Comisión, propietarios y suplentes, se realizará de la manera siguiente:

- I. El Congreso emitirá una convocatoria pública, dirigida a colegios de profesionistas, Instituciones de Educación Superior con reconocimiento y validez de estudios en el Estado, organizaciones sociales que en su desempeño se hayan distinguido por la promoción y defensa de los Derechos Humanos legalmente constituidas y establecidas en el Estado y a la sociedad en general, con la finalidad de que propongan, cada una, hasta dos candidatos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la convocatoria. Los candidatos que propongan deberán reunir los requisitos que señala esta ley.

Esta convocatoria se emitirá en la misma fecha en que se convoque para la designación del Presidente de la Comisión.

- II. El Congreso turnará las propuestas a la comisión que corresponda, la que tendrá a su cargo la selección de aquellos candidatos que, reuniendo los requisitos señalados por esta ley,

cuenten con los méritos para ser designados consejeros propietarios y suplentes. Esta comisión someterá el dictamen respectivo a la aprobación del Pleno del Congreso.

- III. Con base en el dictamen formulado por la comisión legislativa, el Pleno con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará a seis consejeros propietarios y seis suplentes. En el caso de estos últimos, establecerá el orden en que deberán ser llamados para cubrir las ausencias temporales ó definitivas de los consejeros propietarios.

ARTÍCULO 51. Quienes hayan sido designados como Consejeros, propietarios y suplentes, rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 52. Los Consejeros propietarios recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de su cargo. Dicha remuneración será irrenunciable y no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTÍCULO 53. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en los términos de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Comisión.
- II. Aprobar y emitir el reglamento interior de la Comisión, así como todas aquellas otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento.

Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición del reglamento interior o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión lo someterá a la consideración del Consejo para que dicte el acuerdo respectivo.
- III. Conocer y aprobar, previamente a su publicación, el informe que deberá formular anualmente el Presidente, para dar a conocer las actividades de la Comisión.
- IV. Conocer y, en su caso, resolver de las propuestas de recomendación que someta a su consideración el Presidente.
- V. Pedir información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o hayan sido resueltos por la Comisión.
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto al ejercicio presupuestal anual.
- VII. Aprobar el establecimiento y operación de las Visitadurías de la Comisión.
- VIII. Designar, a propuesta del Presidente, al titular de la Contraloría.
- IX. Acordar el funcionamiento e integración de las comisiones del Consejo.
- X. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión y el Código de Ética.

El Estatuto determinará las bases a que se sujetará el sistema para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones de estudio, promoción, difusión y protección de los Derechos Humanos, y la estabilidad en el empleo, con base en el mérito y con el fin de impulsar dicha función en beneficio de la sociedad coahuilense.

El Código de Ética establecerá los principios que ayuden al discernimiento de las decisiones prácticas de los funcionarios del organismo público autónomo, atendiendo de modo eminente a la dignidad de la persona para actuar en el mejor interés del respeto de sus Derechos Humanos en la resolución de los conflictos planteados ante la Comisión.

- XI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de celebrar, en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha de la Comisión.

El Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones correspondientes, cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 56. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán válidas cuando se integren con la mitad más uno del total de los Consejeros propietarios y el Presidente de la Comisión o quien legalmente deba suplirlo.
- II. El Secretario Técnico al inicio de cada sesión leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación. La misma deberá ser autorizada con las firmas del Presidente o de quien legalmente deba suplirlo, los Consejeros propietarios asistentes y del propio Secretario Técnico.
- III. Se dará curso a los asuntos listados en el orden del día una vez aprobado.
- IV. El Presidente o quien legalmente deba suplirlo, presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes.
- V. Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad.
- VI. De toda sesión se levantará el acta respectiva a través del Secretario Técnico. Las actas deberán contener una síntesis del asunto tratado y el punto acordado. Las actas se resguardarán en el archivo de la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica.
- VII. Podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Visitador General y el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 57. La falta de asistencia sin causa justificada de un Consejero propietario a tres sesiones consecutivas agendadas y notificadas, se considerará como ausencia definitiva. Para cubrir la vacante, se deberá llamar a uno de los Consejeros suplentes, conforme al orden establecido por el Congreso al hacerse su designación.

ARTÍCULO 58. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún Consejero propietario, el Presidente llamará al Consejero suplente que corresponda, según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso, para que desempeñe la función en forma temporal o definitiva, según corresponda.

Si se tratase de una ausencia definitiva de un Consejero y se encuentre agotada la lista de suplentes, el Consejo solicitará al Congreso designe al nuevo Consejero y señale una nueva lista de suplentes.

ARTÍCULO 59. Se considerarán ausencias temporales las que no excedan de quince días hábiles o bien la separación provisional de su cargo, previo permiso o licencia del Consejo. Por ausencias definitivas se entenderán todas aquéllas que impidan de manera permanente que el Consejero Propietario pueda seguir ejerciendo su función.

ARTÍCULO 60. Las ausencias temporales del Presidente en el Consejo las suplirá el Visitador General.

ARTÍCULO 61. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar, en el régimen interior del Estado, por el respeto de los Derechos Humanos.
- II. Promover y participar en los programas que lleve a cabo la Comisión.
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus Derechos Humanos.
- IV. Desempeñar las tareas que el Consejo de la Comisión les encomiende.
- V. Integrar las comisiones del Consejo.
- VI. Las demás que esta ley u otras disposiciones aplicables les confieran.

ARTÍCULO 62. La función de los Consejeros se sujetará a los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

ARTÍCULO 63. Durante el desempeño de su función, los Consejeros no podrán ocupar ningún otro empleo, cargo o comisión en el gobierno estatal, federal o municipal, o en sus organismos del sector paraestatal, o en organismos públicos autónomos de cualquiera de aquellos órdenes.

Se exceptuará cuando los Consejeros actúen en representación de la Comisión. Así mismo, cuando los Consejeros se desempeñen en asociaciones o instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

ARTÍCULO 64. Los Consejeros no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, debiendo respetar en todo caso, las disposiciones de la ley de la materia.

APARTADO SEGUNDO **LAS COMISIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 65. Los Consejeros integrarán las comisiones que se acuerden por los mismos para el análisis, estudio y opinión de los asuntos que se les encomienden. Por tanto, las comisiones del Consejo

tendrán por objeto resolver sobre las consultas que se les formulen, así como emitir las opiniones que se les soliciten por el propio Consejo o el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 66. Las comisiones tendrán la integración, organización, competencia y atribuciones que se establezcan en el reglamento interior de la Comisión o en otras disposiciones generales aplicables.

En todo caso, las comisiones se integrarán por lo menos con dos Consejeros, el Director General o el Secretario Técnico, según lo acuerde el Consejo.

El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes a las comisiones. Toda delegación de funciones deberá constar en acuerdo.

ARTÍCULO 67. Las comisiones del Consejo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse del personal administrativo, técnico y operativo que sea necesario, previo acuerdo del Consejo y con arreglo a la disponibilidad presupuestal de la Comisión.

En todo caso, el personal que integre cada una de las comisiones deberá ser profesional y especializado en la materia u objeto de la comisión.

SECCIÓN TERCERA
LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS
DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO
LA VISITADURIA GENERAL

ARTÍCULO 68. La Comisión contará con una Visitaduría General. Al frente de la misma habrá un Visitador General que estará bajo el mando directo del Presidente.

La Visitaduría General tendrá por objeto:

- I. Atender, recibir, tramitar y realizar el proyecto de resolución de las quejas de que tenga conocimiento de conformidad con su competencia.
- II. Apoyar al Presidente en la coordinación y supervisión jurídica de las Visitadurías Regionales. Para tal efecto, determinará, bajo su responsabilidad y con base en los Criterios Generales, las directrices jurídicas que habrán de observarse en los procedimientos tramitados en la Comisión.

La Visitaduría General tendrá su sede en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO 69. Para ser designado Visitador General, se deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

- IV. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 70. El Visitador General tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la preparación de los asuntos en que, como representante legal de la Comisión, deba intervenir el Presidente.
- II. Apoyar directamente al Presidente en la coordinación y supervisión jurídica de las Visitadurías Regionales encargadas del área de protección de los Derechos Humanos.
- III. Vigilar que en las Visitadurías Regionales se cumplan con las funciones generales que les encomienda esta Ley y el Reglamento.
- IV. Cuidar que se observen los Criterios Generales, la normatividad aplicable, los términos y plazos en los procedimientos que se sigan ante la Comisión.
- V. Supervisar la correcta integración de los expedientes y de las investigaciones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se presenten ante las Visitadurías Regionales.
- VI. Revisar los proyectos de recomendación que elaboren los Visitadores Regionales, para someterlos a la opinión y, en su caso, aprobación del Presidente.
- VII. Establecer los mecanismos de control de los procedimientos que se lleven en el Estado por la Comisión, así como vigilar su desarrollo hasta su conclusión.
- VIII. Elaborar las estadísticas que le encomiende el Presidente, así como supervisar aquéllas que, de los procedimientos, correspondan a las Visitadurías Regionales, vigilando su actualización.
- IX. Practicar, en cualquier tiempo, inspecciones a las Visitadurías Regionales y, en su caso, comunicar al Presidente las anomalías de que tenga conocimiento.
- X. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, así como, en el caso de ausencia definitiva, hasta en tanto se designe por el Congreso al nuevo titular en los términos previstos por esta ley.
- XI. Las demás que le señale la presente Ley u otras disposiciones aplicables.

APARTADO SEGUNDO **LAS VISITADURIAS REGIONALES**

ARTÍCULO 71. La Comisión contará con las Visitadurías Regionales que de acuerdo al presupuesto de egresos de la misma, se determinen por el Consejo.

Las Visitadurías Regionales tendrán la ordenación numérica, la circunscripción territorial y el asiento que determine el Consejo.

El acuerdo de creación de las Visitadurías o, aquellos por los que se determinen sus circunscripciones territoriales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 72. Al frente de cada Visitaduría Regional habrá un Visitador Regional. Éstos estarán bajo el mando directo del Presidente y, en la coordinación de las mismas, le auxiliará el Visitador General de la Comisión.

ARTÍCULO 73. Los Visitadores Regionales deberán efectuar las acciones y actividades necesarias para el estudio, promoción, difusión y protección de los Derechos Humanos en su circunscripción territorial, de acuerdo a las instrucciones, directrices y órdenes giradas por el Presidente, atendiendo a los lineamientos generales de actuación que determine el Consejo.

Los Visitadores Regionales, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán bajo su cargo, a los Visitadores Adjuntos y a los asesores jurídicos que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 74. Para ser designado Visitador Regional de la Comisión, se deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Visitador General.

ARTÍCULO 75. Los Visitadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar a nombre de la Comisión, las quejas presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes.
- II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas que les sean presentadas, con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, e informar sobre ellas al Presidente.
- III. Iniciar de oficio, previo acuerdo del Presidente, el trámite de investigación cuando un acto de autoridad o de servidores públicos, estatales o municipales, se presuma como violación grave de los Derechos Humanos y se haga del conocimiento público por cualquier medio de información o comunicación.
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para dar, previo acuerdo del Presidente, atención inmediata a las quejas de que tenga conocimiento por violaciones de los Derechos Humanos, mediante la conciliación.
- V. Formular proyectos de recomendación o de no responsabilidad, apegados a los resultados de las investigaciones y estudios realizados sobre las denuncias o quejas presentadas, mismos que deberán someterse a la consideración del Visitador General y, a la aprobación del Presidente de la Comisión.
- VI. Proporcionar orientación jurídica a las personas que soliciten la intervención de la Comisión.
- VII. Canalizar a instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a los Derechos Humanos.
- VIII. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de los programas preventivos en materia de Derechos Humanos, participando en su estudio, divulgación y promoción.
- IX. Realizar las acciones que le sean encomendadas, a efecto de supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así

como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad estatal destine para la reclusión de personas.

- X. Las demás que les señale la presente Ley, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76. El Presidente y los Visitadores de la Comisión, no podrán ser enjuiciados o reconvenidos, en ningún tiempo ni por ninguna autoridad, con motivo de las opiniones o recomendaciones que emitan en el ejercicio de su función pública.

Los servidores públicos que laboren en la Comisión no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de los asuntos radicados en la propia Comisión.

En aquellos casos en los que se reciba un citatorio para comparecer ante alguna autoridad administrativa, judicial o ministerial, el visitador correspondiente comisionará al personal citado para que comparezca y haga del conocimiento de la autoridad esta limitación legal y, en su caso, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, enviará un informe por escrito sobre la actuación de la Comisión en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 77. Los Visitadores en sus actuaciones tendrán fe pública, para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión.

ARTÍCULO 78. El Presidente, los Consejeros y los visitadores tendrán obligación de excusarse del conocimiento de aquellos asuntos en los que su relación con el quejoso, la autoridad o la dependencia involucrados, afecte la imparcialidad de su intervención.

SECCIÓN CUARTA
LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS
DE LA COMISIÓN

APARTADO PRIMERO
LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 79. La Comisión contará con una Dirección General. Al frente de la misma habrá un Director General que estará bajo el mando directo del Presidente. Tendrá a su cargo dirigir y evaluar en general el funcionamiento de la Comisión de conformidad con las directrices, políticas y lineamientos que determine el Consejo y, en su caso, el Presidente. Además, auxiliará a la Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le otorga para el estudio, promoción y difusión de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 80. Son atribuciones del Director General:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- III. Implementar y ejecutar, previo acuerdo del Presidente, las acciones necesarias para la atención de aquellos asuntos de la Comisión que, por su naturaleza o urgencia, así lo requieran.

En este caso, deberá dar aviso inmediato al Presidente sobre el resultado de dichas acciones.

- IV. Coordinar el funcionamiento técnico de los órganos de la Comisión y supervisar el adecuado desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la vigilancia que corresponda realizar a la Contraloría.
- V. Dirigir y supervisar, en coordinación con la Secretaría Técnica, las actividades del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, así como el informe anual de actividades y los demás informes especiales que determine el Presidente.
- VI. Contribuir en la formulación, aplicación y evaluación de los programas, políticas, prácticas y actividades destinadas a promover y proteger los Derechos Humanos.
- VII. Auxiliar al Presidente en sus relaciones con otros organismos protectores de Derechos Humanos nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil.
- VIII. Elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones generales o particulares que haya de presentar el Presidente a la aprobación del Consejo.
- IX. Representar al Presidente ante grupos interinstitucionales que ejecuten programas y acciones vinculados con los Derechos Humanos.
- X. Diseñar y desarrollar proyectos y estudios para prever la instrumentación de programas y mecanismos para el mejor logro de los objetivos de la Comisión.
- XI. Diseñar, implementar y llevar a cabo programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional de la Comisión, así como, coordinar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la presente Ley y el estatuto.
- XII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- XIII. Fijar, previo acuerdo del Presidente, las directrices que le permitan a cada órgano de la Comisión, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Elaborar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Comisión, a fin de que el Presidente lo entregue al titular del Ejecutivo del Estado, para que éste lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Congreso, en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que correspondan.
- XV. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. Para ser Director General se requiere lo siguiente:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.
- III. Contar con título de licenciatura y un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

- IV. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

APARTADO SEGUNDO
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE
LA COMISIÓN

ARTÍCULO 82. La Comisión contará con una Secretaría Técnica. Al frente de la misma habrá un Secretario Técnico que estará bajo el mando directo del Presidente.

ARTÍCULO 83. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación y desarrollo de las sesiones que lleve a cabo el Consejo.
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo y participar en ellas con voz, pero sin voto.
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones que celebre el Consejo y suscribirla conjuntamente con el Presidente y los Consejeros que hayan asistido a las mismas.
- IV. Llevar el registro de las actas y, proceder a su publicación en los medios electrónicos que correspondan.
- V. Llevar el archivo de la Comisión y organizar la biblioteca con ejemplares de libros, documentos o folletos relacionados con los Derechos Humanos.
- VI. Recopilar la documentación necesaria para la elaboración de los informes anuales y especiales que deba rendir el Presidente.
- VII. Remitir a los Consejeros, con la anticipación que corresponda, las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones.
- VIII. Supervisar la formulación y ejecución de los programas de capacitación, difusión, sensibilización y enseñanza que en materia de Derechos Humanos se hubieren aprobado.
- IX. Coordinar las publicaciones realizadas por la Comisión a través de las cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos en el Estado.
- X. Organizar el material y supervisar la elaboración de la gaceta de la Comisión.
- XI. Promover y fortalecer, en coordinación con el Director General, las relaciones con las organizaciones no gubernamentales locales, nacionales e internacionales defensoras de los Derechos Humanos.
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 84. Para su designación, el Secretario Técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento.
- III. Contar con título de licenciatura y acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.
- IV. Haber residido en el Estado cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 85. El ejercicio de las funciones del Presidente de la Comisión, de los Visitadores, del Director General, del Secretario Técnico y del titular de la Contraloría, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la federación, el estado, los municipios o de organismos políticos, sociales o privados, así como con el ejercicio libre de su profesión, exceptuando las actividades académicas y honoríficas.

ARTÍCULO 86. El personal ejecutivo, administrativo, técnico y operativo que preste sus servicios a la Comisión, estará sujeto a las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y Municipios. Dicho personal integrará el Servicio Profesional de la Comisión.

ARTÍCULO 87. Todos los servidores públicos y personal administrativo que integren la planta laboral de la Comisión, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de la función que éstos desempeñan.

APARTADO TERCERO
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 88. La Comisión contará con las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

Los titulares y el personal de las unidades administrativas ejercerán las funciones que determinen el Reglamento respectivo u otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89. La Comisión presta los siguientes servicios:

- I. De protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.
- II. De orientación jurídica.

III. De gestoría.

ARTÍCULO 90. Toda persona podrá acceder a los servicios que presta la Comisión sin necesidad de formalidad alguna.

El acceso antiformal o esencial a los servicios que presta la Comisión tiene por objeto impedir que formalidades inesenciales, obstaculicen el ejercicio de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 91. Los servicios que presta la Comisión son gratuitos.

ARTÍCULO 92. Las personas podrán acceder a los servicios que presta la Comisión sin necesidad de expresar o comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo en el caso de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos contra actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público en que sea probable la violación a estas prerrogativas esenciales, en cuyo caso, la Comisión y sus órganos se registrarán por lo que dispone la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO LA PROTECCIÓN NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN PRIMERA EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 93. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos. Estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

ARTÍCULO 94. Los procedimientos se substanciarán de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Corresponderá a los Visitadores, en sus respectivas circunscripciones, llevar a cabo dichos procedimientos de manera imparcial, profesional y responsable, procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos y las autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial, durante el procedimiento, la información o documentación que obre en el expediente respectivo.

Una vez concluido el procedimiento será pública aquella información que no tenga el carácter de reservada o confidencial conforme a la ley de la materia.

APARTADO PRIMERO LA QUEJA

ARTÍCULO 95. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, Quejas contra dichas violaciones.

ARTÍCULO 96. Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, podrán acudir ante la Comisión para comunicar las violaciones de Derechos Humanos y, en su caso, presentar, a través de sus representantes, la Queja que corresponda, respecto de personas que no tengan la posibilidad de presentarla de manera directa.

ARTÍCULO 97. La Queja podrá presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que percibió que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión.

Tratándose de los casos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, la Queja podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 98. La Queja podrá presentarse por escrito, sin necesidad de formulismos.

En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad, que de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la Queja podrá hacerse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas Quejas anónimas o notoriamente improcedentes.

El quejoso deberá identificarse y suscribir la Queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.

ARTÍCULO 99. Cuando alguna persona que se encuentre recluida en uno de los centros de internamiento previstos en esta Ley, pretenda interponer una Queja o hacer del conocimiento de la Comisión, mediante cualquier comunicado, presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, los encargados de dichos centros, deberán remitir sin demora a la propia Comisión, el escrito o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 100. La Comisión pondrá a disposición de los quejosos, formularios que faciliten el trámite de presentación de las Quejas y, en todo caso, les orientará sobre los aspectos fundamentales que deben relacionarse en las mismas.

La Queja también podrá presentarse de manera oral cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. En estos casos, la Comisión podrá emplear los medios e instrumentos necesarios para asentar el dicho de los quejosos en el escrito que corresponda.

Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor.

ARTÍCULO 101. Será competente para conocer de una Queja, la Visitaduría Regional del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 102. En aquellos casos en que se requiera, por la gravedad de la violación a los Derechos Humanos contenida en la Queja o, por circunstancias que permitan una mayor eficiencia en la atención de la misma, el Presidente de la Comisión podrá determinar que un procedimiento específico se tramite en una Visitaduría Regional en particular, a fin de hacer más expedita su resolución.

ARTÍCULO 103. En el supuesto de que los quejosos no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos que consideran han afectado sus Derechos Humanos, la Queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación de los mismos en la investigación posterior de los hechos.

ARTÍCULO 104. La formulación de Quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la Queja.

ARTÍCULO 105. Cuando la Queja sea inadmisibile por ser notoriamente improcedente o infundada, será rechazada. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, a fin de que acuda ante la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTÍCULO 106. Si de la presentación de la Queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar.

SUBPARTADO PRIMERO LA INTERVENCIÓN DE OFICIO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 107. Cuando por algún medio masivo de comunicación se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente de la Comisión instruirá al visitador o visitadores que estime necesarios para que de inmediato inicien una investigación preeliminar.

ARTÍCULO 108. De la información obtenida, el Presidente determinará si ha lugar al inicio del procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, sujetándose, para la substanciación del mismo, a lo dispuesto por esta Ley.

APARTADO SEGUNDO EL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 109. En los casos en que acudan ante la Comisión personas que señalen presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, los visitadores regionales una vez que hayan analizado lo planteado por las mismas y, siempre que se desprenda que no se trata de actos que atenten contra la vida, la integridad física o síquica u otras que sean consideradas como especialmente graves, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de Derechos Humanos, para intentar una solución del conflicto, si esto fuere posible.

De lograrse una solución satisfactoria sobre el asunto planteado por dichas personas, la Comisión lo hará constar así en un acta, la cual se integrará, junto con el planteamiento presentado, en un expedientillo que se mandará archivar.

En el caso de que la persona comunique a la Comisión el incumplimiento del compromiso asumido por la autoridad, se integrará con los documentos contenidos en el expedientillo y se iniciará el procedimiento de Queja.

ARTÍCULO 110. En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la Queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional.

ARTÍCULO 111. El Visitador Regional tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, ya sea de oficio, o a petición de los interesados, lleven a cabo todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como, podrán solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 112. El Visitador Regional acordará sobre la calificación de la Queja y determinará lo siguiente:

- I. Si se trata de presunta violación a los Derechos Humanos.
- II. La competencia de la Comisión para conocer de la misma.
- III. La competencia de otro organismo público defensor de los Derechos Humanos.

En el caso de que la Queja sea confusa se acordará por el Visitador Regional que quedará pendiente de calificación y podrá continuar con el procedimiento hasta que reúna los elementos suficientes para aclararla.

ARTÍCULO 113. Una vez admitida la Queja por cualquier medio de comunicación, se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión.

ARTÍCULO 114. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la Queja. Dicho informe habrá de presentarse dentro del plazo que el Visitador Regional señale, mismo que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor el tiempo de entrega a ocho horas.

ARTÍCULO 115. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Los antecedentes del asunto.
- II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la Queja, si efectivamente éstos existieron.
- III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Las autoridades o servidores públicos correspondientes podrán solicitar a la Comisión, mediante escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado. La Comisión determinará sobre la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 116. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la Queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 117. Si del informe presentado por las autoridades o servidores públicos señalados como responsables, se desprendiere evidente contradicción entre su dicho y lo manifestado por el quejoso, el Visitador Regional dará vista al quejoso del informe rendido, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO 118. El Visitador Regional podrá practicar, con apego a la ley, la investigación que el caso requiera. Para tal efecto, podrá:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se reclamen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentos adicionales.
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo tipo de documentos e informes.
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección.
- IV. Citar a las autoridades o personas que deban comparecer como peritos o testigos.
- V. Efectuar todas las diligencias que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos.
- VI. Allegarse de todos los medios de convicción necesarios para la resolución de la Queja.

Todas las actuaciones de los Visitadores Regionales se harán constar en actas circunstanciadas.

ARTÍCULO 119. El Visitador Regional podrá dictar acuerdos de trámite en el curso de las investigaciones que realice, los cuales serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos que deban comparecer o aportar información o documentación.

Así mismo, las autoridades y servidores públicos estatales o municipales, involucrados en asuntos que esté tramitando la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente para el esclarecimiento de la Queja presentada, deberán aportar a la Comisión los informes y documentación que ésta les requiera.

ARTÍCULO 120. En caso de que las autoridades o servidores públicos requeridos aleguen que la documentación tiene carácter reservado, lo harán del conocimiento de la Comisión manifestando las razones por las cuales se considera reservada.

En tal circunstancia, el Visitador Regional, de conformidad con la ley de la materia, tendrá la facultad de solicitar se le proporcione la información y documentación, cuando ésta fuere relevante para la protección

de Derechos Humanos. Dicha información deberá ser manejada con absoluta confidencialidad, bajo su estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 121. Las autoridades y servidores públicos que están obligados a proporcionar información y datos a la Comisión, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de Quejas ante la Comisión, para lo cual se estará a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 122. Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en las investigaciones del Visitador Regional, no obstante los requerimientos que éste les hubiere formulado, el Presidente de la Comisión podrá rendir un informe especial sobre dichas autoridades o servidores públicos.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas o actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

ARTÍCULO 123. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador Regional, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la Queja y los principios lógico-jurídicos y las máximas de experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de la Queja.

SUBAPARTADO PRIMERO LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 124. En cualquier momento del procedimiento cuando la Queja no se refiera a actos, resoluciones u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, la misma podrá ser objeto de Conciliación con las autoridades señaladas como responsables, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses del quejoso, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

ARTÍCULO 125. El Visitador Regional a quien corresponda el conocimiento de una Queja susceptible de ser solucionada mediante la vía conciliatoria, inmediatamente dará vista al quejoso de esta circunstancia, aclarándole en qué consiste la Conciliación, su contenido y sus ventajas.

ARTÍCULO 126. El Visitador Regional de manera breve y sencilla presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de Conciliación correspondiente.

ARTÍCULO 127. La autoridad o servidor público a quien se remita la propuesta de Conciliación, dispondrá de un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para responder por escrito a la misma.

ARTÍCULO 128. En el caso de que la autoridad o el servidor público manifiesten su conformidad con la propuesta de conciliación, el Visitador Regional dispondrá la conclusión del expediente.

Dicho expediente podrá reabrirse cuando los quejosos manifiesten a la Comisión que la autoridad o el servidor público no han cumplido con el compromiso asumido en la Conciliación y hayan transcurrido noventa días hábiles a esa aceptación.

ARTÍCULO 129. Cuando la autoridad o el servidor público no acepten la propuesta de Conciliación formulada por el Visitador Regional, éste de inmediato procederá a la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

SUBPARTADO SEGUNDO **LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO**

ARTÍCULO 130. Concluida la investigación, el Visitador Regional formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o un acuerdo de no responsabilidad, en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como, los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

ARTÍCULO 131. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas y motivadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

ARTÍCULO 132. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

ARTÍCULO 133. El proyecto de Recomendación será presentado al Visitador General para que éste, previo análisis del mismo, lo turne al Presidente de la Comisión para su consideración final.

ARTÍCULO 134. En caso de que no se acredite que las autoridades y/o servidores públicos hayan cometido las violaciones de Derechos Humanos que se les hubiesen señalado, el Visitador formulará el proyecto respectivo, señalando las causas, motivos y fundamentos de su conclusión.

ARTÍCULO 135. La Recomendación será pública, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la Queja.

ARTÍCULO 136. Una vez notificada la Recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días hábiles adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

ARTÍCULO 137. No procederá ningún recurso ante la Comisión, en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas que emita la misma.

ARTÍCULO 138. La Comisión no está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

ARTÍCULO 139. Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad, se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos, por analogía o por mayoría de razón.

SUBPARTADO TERCERO LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 140. La Comisión notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la Recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 141. El Presidente de la Comisión deberá publicar en la gaceta que edite, en su totalidad o en forma resumida, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se emitan. En casos excepcionales, para proteger la intimidad de las personas, el Presidente podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados, de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

CAPÍTULO TERCERO LA ORIENTACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 142. Cuando cualquier persona solicite la intervención de la Comisión, y el caso planteado no se tratare de un asunto que requiera protección de los Derechos Humanos contra actos de autoridad, pero su resolución sea legal, se orientará jurídicamente al Peticionario.

ARTÍCULO 143. El Visitador Regional asentará la solicitud de intervención por escrito, en los formatos que para tal efecto se establezcan. Si fuere el caso, en el mismo acto brindará la orientación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que conste la opinión vertida y los alcances de la misma.

ARTÍCULO 144. Si el caso planteado requiere de aclaración o presentación de documentos, así se le hará saber al Peticionario, requiriéndole lo necesario para el examen del asunto.

ARTÍCULO 145. En cualquier caso los funcionarios de la Comisión podrán solicitar, si fuere necesario, a las autoridades en vía de colaboración, información o documentación necesaria para orientar debidamente al Peticionario.

ARTÍCULO 146. Una vez analizado el asunto, el Visitador Regional levantará un acuerdo de orientación, en el que se explicará de manera breve y sencilla, la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. Se señalará además, si fuere el caso, el nombre de la dependencia pública que pudiese atenderle, canalizando al Peticionario a dicha dependencia, mediante oficio.

ARTÍCULO 147. La dependencia receptora de la canalización, informará a la Comisión la atención brindada al Peticionario, previa solicitud de la propia Comisión.

ARTÍCULO 148. Las solicitudes de intervención se tramitarán en expediente auxiliar, mismo que será remitido al archivo una vez que se dicte acuerdo de conclusión.

Dicha conclusión se efectuará al haberse otorgado la orientación correspondiente, o en aquellos casos en que haya operado la canalización, se hará con posterioridad al informe que envíe la dependencia a la que fue canalizado el Peticionario, sobre la atención brindada al mismo.

CAPÍTULO CUARTO **LA GESTORÍA**

ARTÍCULO 149. Cuando alguna persona se encuentre en situación de vulnerabilidad y solicite la intervención de la Comisión, ésta lo auxiliará a efecto de que la misma gestione por sí o a través de otra institución pública o privada, la prestación de algún servicio o la obtención de algún apoyo.

ARTÍCULO 150. La solicitud se asentará en el formato que para tal efecto se determine, e inmediatamente, los funcionarios de la Comisión realizarán las gestiones que estimen convenientes para atenderla.

ARTÍCULO 151. De los resultados de la gestión se dará cuenta inmediata al Peticionario. En el caso de que no fuera favorable, por no lograr obtener lo requerido, se le explicará claramente los motivos por los que no fue posible atender su solicitud.

ARTÍCULO 152. En caso de que los funcionarios de la Comisión determinen que, para la atención de la solicitud, sea necesario canalizar ante alguna dependencia o institución al Peticionario, lo podrá hacer mediante oficio en el que detallarán brevemente los pormenores pertinentes.

ARTÍCULO 153. Toda solicitud de gestoría será debidamente registrada para su seguimiento.

TÍTULO CUARTO **LOS CRÍTERIOS GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 154. Los Criterios Generales sustentados en las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión, en los términos previstos por esta Ley, servirán de base en la tramitación ulterior de los asuntos que le competan y en las resoluciones que la misma emita.

ARTÍCULO 155. La Comisión, por conducto del Presidente, emitirá mediante acuerdo que dicte para ese efecto, los Criterios Generales cuando:

- I. Sustente el mismo criterio en dos resoluciones de queja, siempre que éstas sean ininterrumpidas.
- II. Fije en contradicción de criterios de las Visitadurías Regionales, el que debe prevalecer.

Los Criterios Generales no afectarán las situaciones jurídicas concretas que se deriven de Recomendaciones dictadas con motivo del proceso en que se hubiere generado la contradicción.

ARTÍCULO 156. El Presidente, por conducto de la Visitaduría General, compilará e integrará en un boletín, los acuerdos en que se contengan los Criterios Generales. Este boletín deberá mantenerse actualizado y será remitido a los Visitadores Regionales.

SECCIÓN PRIMERA
LOS CRÍTERIOS GENERALES
POR REITERACIÓN

ARTÍCULO 157. Los Criterios Generales por reiteración se glosarán y difundirán entre las Visitadurías Regionales, autoridades, servidores públicos y sociedad en general.

ARTÍCULO 158. Para la determinación de los Criterios Generales por reiteración, se atenderá a lo siguiente:

- I. Cuando el Visitador General, advierta que en dos resoluciones ha sostenido la Comisión el mismo criterio, lo hará del conocimiento del Presidente.

A la comunicación correspondiente, el Visitador General deberá acompañar un proyecto de Criterio General en el que identifique las resoluciones en que se sostenga el mismo criterio y la precisión de aquel que habrá de determinarse como general

- II. El Presidente, con vista del proyecto que le sea remitido por el Visitador General, emitirá un acuerdo mediante el cual determinará la obligatoriedad del Criterio General que habrá de aplicarse en asuntos posteriores.

SECCIÓN SEGUNDA
LOS CRÍTERIOS GENERALES
POR CONTRADICCIÓN

ARTÍCULO 159. Para la determinación de los Criterios Generales por contradicción, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Visitador General, en el ámbito de su competencia, hará del conocimiento del Presidente la contradicción entre los criterios que hubieren motivado la emisión de Recomendaciones o de acuerdos de no responsabilidad y los proyectos de los mismos.

A dicha comunicación, el Visitador General, deberá acompañar un proyecto de opinión sobre el criterio que ha de adoptarse. Podrá proponerse un criterio distinto a los que sean materia de la contradicción.

- II. El Presidente podrá mandar traer los documentos necesarios para analizar el criterio de que se trate.
- III. El Presidente, con vista del proyecto que le sea remitido por el Visitador General, emitirá un acuerdo por el que determinará la obligatoriedad del Criterio General que habrá de aplicarse en posteriores asuntos.

SECCIÓN TERCERA
LA OBLIGATORIEDAD DE ATENDER
LOS CRÍTERIOS GENERALES

ARTÍCULO 160. Los Criterios Generales que sean emitidos por el Presidente de la Comisión, serán de observancia obligatoria para sus órganos directivos y ejecutivos.

ARTÍCULO 161. La obligatoriedad de los Criterios Generales surtirá sus efectos al día siguiente en que sea emitido por el Presidente el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 162. Corresponderá a la Visitaduría General la difusión inmediata a los órganos directivos y de ejecución, de los acuerdos mediante los cuales se determinen los Criterios Generales.

ARTÍCULO 163. Corresponderá al Presidente declarar la interrupción de la aplicación de determinados Criterios Generales, cuando hayan sido emitidas dos Recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, de manera ininterrumpida que sostengan un criterio diverso al general.

ARTÍCULO 164. Dejarán de tener carácter obligatorio los Criterios Generales cuando:

- I. Cuando hubiesen sido reformadas o modificadas las disposiciones internacionales o estatales en que se hayan fundamentado las resoluciones que sirvieron de base para la emisión del Criterio General.
- II. Por nueva disposición constitucional o legal, aplicable a casos concretos.

SECCIÓN CUARTA LA COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 165. El Presidente, por conducto de la Visitaduría General, emitirá las circulares bajo las cuales se glosarán los Criterios Generales.

ARTÍCULO 166. Corresponderá a la Visitaduría General difundir, a través de boletines, los acuerdos dictados por el Presidente, mediante los cuales se determinen los Criterios Generales.

TÍTULO QUINTO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 167. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por las disposiciones previstas en la Constitución General de la República, la Constitución, las leyes federales aplicables en lo conducente, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento y el Estatuto del Servicio Profesional de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO LA EQUIDAD Y GÉNERO

ARTÍCULO 168. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, el texto legal contenido en esta ley usa el género masculino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 17 de julio de 1992 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. El Presidente y los Consejeros de la Comisión, designados por el Congreso del Estado en los términos previstos por el Decreto número 246, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 74 de fecha 14 de septiembre de 2004, continuarán hasta el día 31 de agosto del año 2007, desempeñando los cargos que les fueron conferidos y ejercerán las atribuciones que esta Ley les encomienda.

De igual forma, los Consejeros integrarán las comisiones a que se refiere esta Ley.

CUARTO. Una vez que entre en vigor esta Ley, el Consejo celebrará una sesión en la que sus miembros deberán tomar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento de la Comisión, de acuerdo a la estructura y atribuciones que les están conferidas en la presente Ley.

En esa sesión deberá además, acordarse sobre lo siguiente:

- I. La autorización al Presidente para gestionar de inmediato, ante la Secretaría de Finanzas, lo necesario para que el presupuesto del año 2006 contenga las prestaciones y partidas que correspondan a la estructura y atribuciones, que conforme a esta Ley, ejercerá la Comisión. Así como, para elaborar el proyecto de presupuesto que corresponda a ese ejercicio conforme al Artículo 15 de esta Ley.
- II. La integración de la comisiones del Consejo.
- III. La designación de la persona que habrá de ocupar la Contraloría Interior y de Fiscalización prevista en esta ley.
- IV. La determinación de los órganos de la Comisión a los que corresponderá la elaboración de los anteproyectos de reglamento, del Estatuto del Servicio Profesional y del Código de Ética de la Comisión.

El acta de esa sesión deberá ser enviada para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Para el ejercicio fiscal del año 2005, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo lo siguiente:

- I. Entregar a la Comisión, para dar cumplimiento a la autonomía presupuestal de la misma, la totalidad de los recursos que le correspondan conforme al Presupuesto de Egresos en vigor, aprobado por el Congreso mediante el decreto número 331, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 105 del 31 de Diciembre del año 2004.
- II. Las transferencias de dotación de partidas presupuestales que resulten necesarias con cargo al Presupuesto de Egresos, siempre que existieren recursos financieros disponibles para ello, a fin de que la Comisión se encuentre en posibilidad de iniciar sus funciones conforme a la estructura y atribuciones que prevé esta Ley una vez que la misma entre en vigor.
- III. Para el ejercicio fiscal del año 2006, la Secretaría de Finanzas deberá prever en el presupuesto de egresos correspondiente, los recursos que ante la misma haya gestionado el Presidente para su adecuado funcionamiento conforme a esta Ley.

SEXTO. En los términos previstos por este ordenamiento, el Consejo deberá emitir dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley, los siguientes ordenamientos:

I. El reglamento interior.

En tanto se emita el reglamento interior, la Comisión podrá continuar aplicando, en lo que no se oponga a las disposiciones previstas en la presente ley, el reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 15, de fecha 20 de febrero del año 2001, el cual, una vez emitido aquél, quedará abrogado.

II. El Estatuto del Servicio Profesional.

III. El Código de Ética.

SÉPTIMO. Al personal que labora en la Comisión, al entrar en vigor esta Ley, le serán respetados íntegramente los derechos que hayan adquirido.

La Secretaría de Finanzas deberá realizar los trámites y gestiones necesarias para que dicho personal continúe recibiendo el servicio médico que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como, lo conducente ante el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

OCTAVO. Los procedimientos y trámites iniciados al amparo de las disposiciones de la ley que se abroga, continuarán sustanciándose conforme a la misma y, en lo que fuere procedente y resulte en beneficio de los interesados, se aplicarán las disposiciones de la presente Ley y los acuerdos que determine el Consejo.

ATENTAMENTE

Saltillo Coahuila, 5 de Septiembre de 2005

COMISION DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS NIÑOS

DIP. GREGORIO CONTRERAS PACHECO
Coordinador

DIP. MARTHA LOERA ARAMBULA

DIP. HILDA E. FLORES ESCALERA

DIP. LATIFFE E. BURCIAGA NEME

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

DIP. MA. BEATRIZ GRANILLO VAZQUEZ

DIP. JESÚS A. ARREOLA PEREZ

DIP. SAMUEL GONZALEZ PEREZ

DIP. YOLANDA O. ACUÑA CONTRERAS

- * Participaron también en la lectura la Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme, la Diputada Yolanda Olga Acuña Contreras, el Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez, el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez y la Diputada Martha Loera Arámbula.
- * Durante el transcurso de la lectura se integra a los trabajos de la sesión el Diputado Juan Pablo Aguilar Villa.

- * Asimismo, se integró una Comisión por los Diputados Luis Fernando Salazar, Gabriel Calvillo, Francisco Ortiz del Campo, Gregorio Contreras Pacheco, Rubén Rentería y Diputada Beatriz Granillo, para atender en la Sala "Luis Donald Colosio" a ciudadanos de Parras, Coahuila, que traían un tema de contenido electoral.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso a esta iniciativa se le debe dar una segunda lectura, por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, para dar segunda lectura de una iniciativa de Ley de Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito del Estado de Coahuila, que plantea conjuntamente con las Diputadas Hilda Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

Con fundamento en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa de Ley de Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito del Estado de Coahuila y de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público, planteada por las Diputadas Martha Loera Arámbula, Hilda Esthela Flores Escalera, el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre y la de la voz, ya que en la pasada sesión se le dio la primer lectura y se les otorgó un ejemplar a todos los integrantes de este Congreso, para su conocimiento.

Atentamente,

Diputada Latiffe Eloísa Burciaga Neme.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

Se pone a consideración la solicitud de dispensa que acaba de presentar la compañera Diputada, por lo que procederemos a votar esta solicitud de la manera acostumbrada y solicito a la Diputada Martha Loera Arámbula que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

En virtud de la votación que se acaba de expresar, se concede la licencia solicitada por la Diputada y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir que se solicite la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

La Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, a favor; la Diputada Yolanda Acuña ¿el sentido de su intervención?, a favor; el Diputado Samuel González. Solamente tenemos registradas dos participaciones, las dos son a favor. Tiene la palabra la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Con su permiso Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

Un Estado democrático de derecho debe reconocer que el sistema de justicia penal debe de brindar un triple propósito, tutelar los bienes jurídicos del inculpado del ofendido y de toda la sociedad, solo una solución global que involucre la instrumentación de figuras jurídicas que garanticen los intereses de los principales afectados que aparecen en la escena penal brindarán normas justas para enfrentar el problema de la inseguridad social que se origina con motivo de la Comisión de hechos delictuosos, ello es así, pues toda garantía individual que determine la persecución de los delitos ante los tribunales deberá apostar a un justo equilibrio entre las prerrogativas que tiene el inculpado en lo que tiene la sociedad dentro del enjuiciamiento criminal.

La vida Constitucional en Coahuila revela que en muy pocas ocasiones nos hemos preocupado por profundizar sobre los derechos de los ofendidos y de las víctimas del delito, es decir, nuestra política criminal en gran medida se ha olvidado de proteger de manera eficaz aquel individuo que resulta afectado en sus valores fundamentales, cuando se actualiza históricamente un tipo penal de un delito en particular cometido en su perjuicio.

Un principio de justicia obliga a pensar que la persona que se ve lesionada por un hecho sancionado como delito debe ser sin duda la más protegida por la Ley.

En los últimos años, el Gobierno del Estado de Coahuila ha llevado a una serie de acciones administrativas y legislativas a favor de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, tan es así, que se ha incorporado a nuestro sistema jurídico diversos ordenamientos que tienen que ver con la protección de los derechos humanos y al sistema de readaptación e internamiento de las personas que están sujetas a un procedimiento judicial o que están compurgando alguna pena por la Comisión de algún delito.

Si bien es cierto que las instituciones de Coahuila han reconocido que el ingreso de un individuo en prisión ocasiona considerables trastornos no solo a los individuos que deben compurgar una pena producto de la Comisión de un delito sino a sus familiares y dependientes económicos, también lo es que las víctimas del delito, sus familiares y dependientes económicos sufren también de graves perjuicios tanto morales como físicos o materiales con motivo del acto delictuosos.

El poder público no puede permanecer indiferente ante el ominoso problema que el delito causa a la víctima y a sus dependientes, por ello nuestra iniciativa previene la obligación de la reparación penal y civil del daño ocasionado, sin embargo y por lo general, la víctima requiere de atención inmediata, sobre todo cuando se trate de personas que se encuentran en situaciones económicas desfavorables, situación que no puede esperar hasta que la autoridad judicial condene al inculpado a la reparación del daño ocasionado.

En el actual sistema jurídico del estado y desde sus inicios el derecho penal se ha referido al victimario, la víctima por lo regular se ha referido al victimario y la víctima por lo regular ha estado relegada del quehacer gubernamental y más específicamente de la acción legislativa.

La presente iniciativa tiene un propósito fundamental de crear una Ley para la Atención y Protección a Ofendidos y Víctimas del Delito del Estado de Coahuila, en la que se establecen preceptos y conceptos divididos en dos títulos. El primero incorporen su capítulo primero en las disposiciones generales; en el segundo se establecen los derechos de las víctimas del delito. El título segundo instituye en su capítulo primero las medidas de atención y protección a las víctimas del delito; en su capítulo segundo a las autoridades competentes a proporcionar atención y protección a las víctimas del delito; y en su capítulo tercero lo relativo al procedimiento para el otorgamiento de beneficios a las víctimas del delito.

En el apartado transitorio se precisa la fecha de su entrada en vigor, así como los mecanismos y tiempos que el Ejecutivo deberá observar para la adecuación de su regulación interna y la derogación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan a los términos contenidos a efectos de alcances de esta iniciativa de ley.

En este sentido, dentro de esta iniciativa, el ofendido tiene derecho a que las autoridades le brinden asesoría sobre como puede hacer valer sus derechos dentro del procedimiento penal, el informar y prestar asesoría a una víctima no es tarea sencilla, principalmente por su situación de parte agraviada y por el grado de especialización que se requiere para tratar con sensibilidad tales casos, piénsese en víctimas de delito que transgreden su libertad y seguridad sexual, su integridad física, su patrimonio, honor, etc.

Por tal razón, compañeros Diputados, presentamos ante ustedes esta iniciativa que tiene la intención de motivar a este Poder Legislativo a incorporar mecanismos ágiles para garantizar al ciudadano y a la autoridad correspondiente el disfrute pleno y oportuno de sus derechos como víctimas y/o dependientes que estos tienen cuando en su perjuicio se ha incurrido en la Comisión de un delito, por ello, es necesario que se fortalezca en el contexto de Coahuila de las prerrogativas de las víctimas de delito a fin de que tengan la posibilidad de proteger sus derechos de recibir asesoría, de obtener la reparación del daño, de coadyuvar con el ministerio público y de cuidar su salud que resultó perjudicada con motivo del delito o importante por consecuencias, también consolidar en la norma fundamental las garantías mínimas que deben de gozar el ofendido víctima de algún delito, pues lo que ha impedido satisfacer su legítima demanda o una justicia penal es precisamente la falta de instrumentos que tiendan a proteger tal interés.

Por ello, compañeras y compañeros Diputados, les pedimos que apoyen esta iniciativa de Ley de atención y protección a ofendidos y víctimas del delito del Estado de Coahuila y de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada. Se concede la palabra a la Diputada Yolanda Acuña.

Diputada Yolanda Acuña:

Con el permiso de la Presidencia.

Uno de los problemas que más secuelas deja en un ser humano es ser víctima de un delito, el impacto físico y emocional sobre este es a veces irreparable y se tiene que vivir con esos daños durante el resto de su vida.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la atención integral a la víctima del delito, la atención a los ofendidos del delito es un asunto que si bien ha sido motivo de estudio por parte de especialistas e investigadores lo cierto es que en la práctica los resultados no han sido los deseados, las causas y factores son diversos.

Es incuestionable que se tiene que implementar acciones que refuercen las tareas de carácter social y de atención a los ofendidos, tal y como lo establecen las compañeras Diputadas en la exposición de motivos de la iniciativa en comento es el ministerio público quien tiene la obligación de tomar las medidas y providencias necesarias para proporcionar a las víctimas atención, seguridad y protección, atención médica de urgencia y la asesoría jurídica necesaria ya que así lo establece su ley Orgánica, debiendo promover que a las víctimas u ofendidos de un delito se les garantice la reparación de los daños y perjuicios, así como coordinarse con otras instituciones para brindarles la atención que requieran. La reparación del daño no solo se refiere a las garantías individuales sino también a los derechos sociales.

Desafortunadamente, el primer obstáculo al que se enfrentan los ofendidos de un delito así como sus familiares es el actuar por parte de la instancia de procuración de justicia en la integración de la averiguación previa, causando la falta de atención al ofendido del delito y el consecuente reconocimiento de sus derechos incuestionablemente aun les paga la sociedad y ha influido en gran medida en la pérdida de la credibilidad de las instituciones.

Sabedores del mal trato que muchas veces se recibe, una gran cantidad de personas que fueron víctimas de un delito omiten denunciar los hechos, muchas veces lo hacen por falta de orientación, otras veces porque piensan que no habrá sanción alguna para el sujeto activo del delito y otras ocasiones por temor a las represalias.

Estos delitos no denunciados constituyen las llamadas cifras negras, quedando en estos casos los ofendidos en recibir atención y tratamiento a los posibles daños que le haya causado la Comisión del delito.

Es por eso, por estas consideraciones, que los integrantes del Grupo Parlamentario "Luis H. Alvarez" nos manifestamos a favor de la iniciativa presentada por las compañeras Diputadas del Grupo. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para dar segunda lectura de una iniciativa de Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores de 65 años en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

**Diputadas y Diputados
Honorable Asamblea.**

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario Emiliano Zapata del Partido del Trabajo, Francisco Ortiz del Campo comparece ante esta soberanía a efecto de presentar una INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, que fundamentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este lugar geográfico que habitamos los Coahuilenses, es en la actualidad, un estado vigoroso gracias al trabajo de los hombres y mujeres que lo forjaron con su esfuerzo y dedicación, venciendo lo inhóspito, el clima, el tiempo y las distancias.

Aquí nuestros padres y abuelos nacieron o se establecieron al llegar provenientes de otras regiones de México en busca de mejores oportunidades de suelo y vivienda, de trabajo y educación y no podemos negar que son los forjadores de esta entidad Fronteriza que es próspera a pesar de todo lo que implica sus condiciones geográficas y climáticas.

En no pocas ocasiones hemos escuchado discursos de políticos y gobernantes, que se refieren a nuestras personas mayores, donde reconocen las importantes y fundamentales aportaciones que le han dejado a Coahuila, afirmando con ello que son los pilares donde se ha construido las actuales condiciones del desarrollo y progreso que vive nuestra entidad.

Adultos mayores, Personas en plenitud, Personas de la tercera edad; en fin, son parte de la terminología con la que cada gobernante en turno se refiere a nuestras personas mayores de sesenta años y en cada sexenio en los planes y programas se establecen compromisos de atención a nuestros adultos y se crean estructuras orgánicas institucionales para su implementación y atención, tal es el caso del Instituto Coahuilense del Adulto Mayor.

Pero lo cierto es que a final de cuentas solo se convierten en figuras institucionales decorativas, porque por mas visión y compromiso que pudieran tener quienes se encuentran al frente de este Instituto, no se les dota de los recursos suficientes para hacerle frente a los objetivos que se establecen en los decretos de ley que los crean.

Desde luego que este fenómeno de simulación, no es exclusivo de nuestra entidad federativa, es un problema de carácter general; se requiere en nuestro país y en nuestro estado del diseño y establecimiento de políticas públicas que contribuyan a que el adulto mayor retome el papel tan importante que tuvo durante años como depositario de la tradición y transmisión de valores de una generación a otra, también requiere que el estado le ofrezca mejores oportunidades de vida.

En nuestra entidad, según estimaciones que el INEGI estructura por edades, viene presentando importantes cambios, incrementándose la población de 65 años y más por lo que se consideró que en el año 2004, esta población representó el 3.8 por ciento del total de la población, siendo mujeres un poco más de cinco de cada diez adultos mayores.

En Coahuila no podemos seguir hablando de humanismo, democracia, justicia y desarrollo como lo ha expresado el Titular del Ejecutivo Coahuilense, si no es una entidad justa con los ancianos quienes tienen grandes carencias y en ocasiones viven en el olvido.

En razón de lo anterior, podemos decir que existen en otras entidades federativas propuestas para liberar fondos y hacer valer la protección social, particularmente al garantizar en forma permanente, el Apoyo Alimentario a los Adultos Mayores. Cabe destacar que en el Distrito Federal, el Programa implementado por el actual Jefe de Gobierno en beneficio de los adultos, le ha valido el reconocimiento de los propios habitantes del D.F. Así como de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales.

En nuestro Estado, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha implementado un programa que brinda apoyo a las personas que tienen una edad de 100 años o más, lo que sin lugar a dudas es un primer paso en la búsqueda de una verdadera justicia social para nuestros mayores. Sin embargo, los que suscribimos la presente iniciativa sentimos que es necesario apoyar a las personas que tengan una edad de 65 años o mas, pues según los criterios elaborados por las instituciones de salud, es a esa edad cuando se ven muy disminuidas las capacidades y aptitudes de la persona humana en nuestro país.

Reconocemos los esfuerzos y programas que ha realizado el Ejecutivo Estatal para elevar las condiciones de desarrollo social de importantes sectores de la población, programas como "Piso firme", han sido ejemplos en el ámbito nacional y según informes del propio Gobernador, se ha logrado izar la bandera blanca en señal de que se ha cubierto al 100% las necesidades de piso firme en las diferentes comunidades del estado.

Sin embargo, el **Partido del Trabajo** considera que es importante enfocar la visión del gobierno hacia quienes realmente tienen mayor necesidad de apoyo y solidaridad.

Por todo ello y.

C o n s i d e r a n d o

Primero.- Que la Constitución Local, dispone en el artículo 173, párrafo quinto que: *Los ancianos tienen derecho al respeto y consideración de sus semejantes. En caso de desamparo, el Estado promoverá su*

bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, alimentación, vivienda y recreación.

Segundo.- Que para tener un cabal cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución que establece que la democracia no solo es un proceso eleccionario sino todo un sistema de vida basado en el constante mejoramiento del pueblo;

Tercero.- Que según estimación del INEGI un 3.8% de la población total de Coahuila, tiene 65 años y más;

Cuarto. Que los adultos mayores de 65 años no deben ser objeto de escarnio, burla y olvido, por lo que es necesario atender sus demandas y necesidades económicas más apremiantes para ofrecerles una existencia digna, debido a que no tienen la capacidad o están disminuidas para producir, ni generar ingresos económicos.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con;

Proyecto de Decreto.

Artículo Único. Se crea la Iniciativa de Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimenticia para los Adultos Mayores de sesenta y cinco años en el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 1. Objeto.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila, su objeto es establecer el derecho de los adultos mayores de 65 años a recibir una pensión diaria, no menor de la mitad del salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

Artículo 2.- El ejecutivo del Gobierno de Coahuila deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Coahuila de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Coahuila.

Artículo 3.- El Congreso del Estado garantizará que los montos aprobados sean suficientes para hacer efectivo dicho derecho.

Artículo 4. La forma como se hará valer la pensión alimenticia, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) en coordinación con los sistemas municipales, serán los corresponsales de garantizar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6. Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimenticia, a que se hace referencia en esta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a ley.

TRANSITORIOS

UNICO.- La Presente Ley entrará en vigor el primer día del año siguiente al de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Diputado Francisco Ortiz del Campo

Cumplida la lectura.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

En atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Pide la palabra a favor el Diputado García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

Indudablemente debemos ser solidarios y con espíritu humanista hacia los adultos mayores, pero tampoco que se tomen esta iniciativa como un paternalismo, sabemos que la pirámide en cuanto a la población de adultos mayores ha crecido enormemente y es por eso que mi única observación sería que en vez de 65 años fuera a los 70 años, si esta iniciativa por alguna razón fuera negada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, yo creo que es importantísimo insertarla en la Ley de las Personas Adultos Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, precisamente en el capítulo de las Políticas Públicas Estatales sobre Personas Adultos Mayores. El Grupo Legislativo de Acción Nacional se pronuncia a favor de esta iniciativa con las observaciones que he mencionado. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias. Se concede la palabra al Diputado Francisco Ortiz del Campo, para hablar a favor de la iniciativa; enseguida la Diputada Beatriz Granillo, también se ha registrado para hablar a favor. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Lógicamente aceptamos la observación que nos hace el compañero Diputado José Andrés García Villa y llamo su atención en el artículo uno de la iniciativa. Ciertamente habla de la cifra de 65 años como parte del objeto de ir protegiendo una generación de compañeros ciudadanos, pero el artículo 2 es más preciso cuando se habla de garantizar efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de 70 años, ahí coincidimos plenamente, probablemente sea necesario hacer la precisión en el artículo primero para ser congruente con el segundo. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado. Se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez para hablar a favor de la iniciativa.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para saludar la iniciativa de nuestros compañeros Diputados, quienes están efectivamente presentando un articulado muy sencillo, pero muy claro en materia garantista, me parece que han dado uno de los espacios de los huecos más grandes de nuestro sistema y de nuestro estado y que como tal tendríamos que hacer nosotros las suficientes normas para garantizar que ese hueco se cubra, nos referimos obviamente que ha integrar al sistema de garantías de nuestro estado, el de la alimentación a los mayores de edad, nos preocupa que no consideramos que pudiéramos agregarle a este también el derecho a la salud porque la calidad de vida de los adultos mayores no nada más tiene que ver con la

alimentación, sino con la capacidad de que ellos repongan las pérdidas naturales que tienen en su cuerpo y en el desgaste físico que durante la época en la que trabajaron así lo lograron.

También saludamos, nos parece muy interesante de la iniciativa que sea una propuesta universal que no establezca condiciones socioeconómicas, sino que fundamentalmente vaya a garantizar por el hecho del tiempo empleado por estos adultos mayores en beneficio de la sociedad, sea privada o sea en actividad pública, que tengan acceso a determinada cantidad de recursos que les permita dignificar su integración a la familia, al mismo tiempo que tengan ellos la posibilidad de ejercer un recurso para lo que así les convenga.

Nuestra única recomendación sería recordarles a todos los compañeros Diputados que estamos hablando a favor de la iniciativa, el compromiso que con este posicionamiento adquirimos los grupos parlamentarios ante la necesidad de que haya un presupuesto, por lo menos para un programa piloto, que garantice de alguna manera iniciar con este tipo de normas garantistas en la población coahuilense.

Entonces, ojalá en el mes que viene que empezamos ya en las próximas sesiones a discutir presupuesto, a discutir egresos, podamos encontrar algún renglón y alguna vía por lo menos de soporte para que esto verdaderamente redunde en el beneficio de los adultos mayores, que como todos sabemos, esta innovación en materia garantista fue implementado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador en el Distrito Federal y ahora el Presidente de la República lo plantea como una posibilidad de generalizar en el territorio a través de recursos muy concretos a ejercerse en el 2006 para todos los adultos mayores.

Entonces Coahuila pudiera ser puntera, necesitar de que sean los recursos federales o la asignación de un programa social específico del Presidente de la República quien atienda a los adultos mayores, podríamos hacer algún ejercicio de ahorro que nos garantice tener un fondo y empezar efectivamente a validar, a contabilizar a todos nuestros adultos mayores.

Nos unimos también al planteamiento de que se modifique el artículo primero para que quede el marco de referencia o a proteger sea un poquito menor en esta primera etapa para ver que tanto pudiera verdaderamente operarse, el Grupo Parlamentario se compromete a apoyar a los compañeros para que esta iniciativa sea de dictamen rápido, expedito, y ojalá sea todo esto por beneficio de los coahuilenses. Es todo.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada. A continuación se concede la palabra a la Diputada Martha Loera para hablar a favor de esta iniciativa.

Diputada Martha Loera Arámbula:

Pues nada más para solidarizarnos con esta iniciativa como Coordinadora de la Comisión de Adultos Mayores de este Congreso, Comisión que se crea en esta LVI Legislatura y como testigos de las necesidades y planteamientos específicos que se hicieron ante este Congreso en dos parlamentos de adultos mayores que tuvimos a bien organizar todos y dos ferias de gerontología que se realizaron también aquí en el Congreso y siendo congruentes con el Decreto que sacamos de que fuera 2005 el año del adulto mayor, definitivamente estamos a favor de esta iniciativa y hacemos votos porque se apruebe y aunque sea a nivel como lo decía la Diputada Beatriz Granillo, con algún programa piloto, que fuera esto incrementándose con cada año. Nada más nuestra solidaridad a los compañeros que plantean esta iniciativa a esta reforma. Es cuanto.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada. A continuación se concede la palabra al Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, para hablar a favor de esta iniciativa. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Gracias Presidente. Compañeros Diputados.

Yo quiero recordar que en esta tribuna y en este Congreso en la actual Legislatura, hemos tocado en varias ocasiones el tema de los adultos mayores y es un tema muy interesante, de hecho nosotros establecimos la Ley de Adultos Mayores, fue una de los logros del trabajo de dicha Comisión.

Esta propuesta es una propuesta interesante que requiere de un análisis y un estudio profundo, toda vez que se generaliza a que a toda persona que tiene más, a partir de 65 años se le puede otorgar este beneficio, recordar que entonces tengamos que hacer un análisis de que tipo de personas puedan recibirlo desde mi punto de vista.

2. Los sistemas de pensiones en el país están tronados, tenemos un problema gravísimo en el IMSS, está a punto de estallar una huelga porque se hicieron reformas que impactan directamente a los beneficios sociales de los trabajadores y que tienen que ver con los derechos de pensiones, entonces esto es como un establecimiento de una pensión que garantiza que cualquier ciudadano que llegue a tener 65 años en Coahuila, pues tenga este tipo de beneficio.

Creo que hay que analizarlo a profundidad de manera muy responsable, este tipo de beneficios y apoyos que se van a dar para que pues no hagamos tronar nuestro presupuesto y veamos efectivamente que este beneficio llegue a quien lo necesita, la propia Ley de Adultos Mayores y en diversos puntos de acuerdo, lo que nosotros hemos solicitado es que:

1. Se respete el trabajo para los adultos mayores.
2. Se haga promoción de más espacios laborales para los adultos mayores que me parece que eso llega a solucionar el problema económico de las familias que todavía dependen de una persona mayor de 65 años.

Entonces, creo que en eso tenemos que preocuparnos mucho, de que sigamos abogando ante las instancias ejecutivas, para que se creen este tipo de empleos para los adultos mayores, que se respeten y que tengan todas las garantías laborales las personas adultas o adultas mayores que son a partir de los 65 años. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, para dar segunda lectura a una iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus Municipios, planteada por el Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Diputado Fernando De la Fuente Villarreal,
Presidente de la Mesa Directiva.**

Compañeras y compañeros Diputados:

Con fundamento en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito a ustedes la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus Municipios, planteada por el de la voz, ya que en la pasada sesión se le dio primera lectura y se les otorgó un ejemplar a todos los integrantes de este Congreso para su conocimiento.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 4 de octubre del año 2005.

Diputado Gabriel Calvillo Cenicerros.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se pone a consideración la solicitud que acaba de presentar el Diputado Gabriel Calvillo, por lo que procederemos a la votación de la forma acostumbrada, solicitando al Diputado Gregorio Contreras Pacheco que se sirva tomar nota del resultado e informarlo a esta mesa.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 26 votos a favor; 0 en contra; 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se aprueba por unanimidad la moción presentada por el Diputado Gabriel Calvillo y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa presentada, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Muy bien. Se han registrado el Diputado Gabriel Calvillo y la Diputada María Beatriz Granillo. Tenemos dos Diputados registrados, le concede el turno el Diputado, por lo cual se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Nada más para presentar algunas cuestiones que nos parecen no están muy claras en esta iniciativa, pero de antemano pues felicitar también al compañero que de alguna manera se ha preocupado por modernizar y actualizar el marco jurídico del estado en un año que está impactando a nivel federal el fortalecimiento del sector terciario de la sociedad, es decir, de las instancias autónomas y civiles que están participando en el desarrollo del territorio nacional.

Entonces, encontramos congruencia y concordancia con casi todas las normas de la ley federal en comento, sin embargo, nos parece que hay algunos apartados que tendríamos nosotros que precisar porque definitivamente rompen con las normas de operación de algunos programas de la Secretaría de Desarrollo Social federal.

Nos parece que es una cierto de parte de nuestro compañero Diputado, el que precise y norme la necesidad de que las asociaciones civiles, de las instancias civiles, el sector terciario de nuestro estado no tenga relación con instituciones religiosas ni con instituciones políticas, nos parece un gran acierto sin embargo, desgraciadamente en el ámbito federal esto no está así contemplado.

Las reglas de operación establecen en el caso de la Sedesol federal una limitante a cualquier relación con algún actor político o partidario en alguna de las iniciativas sociales, sin embargo deja libre y ha fomentado el desarrollo religioso al permitir financiamiento a instancias que tienen pues representación o espiritualidad con alguna de las religiones que están registradas en nuestro país, entonces esto es una cosa que nos parece que tendríamos que discutir.

Por otro lado, me parece que la Legislatura tendría que tomar el estudio técnico de esta iniciativa como una prioridad en virtud de que esto está funcionando a nivel federal desde enero de este año y nosotros no tenemos contemplado el premio o la sanción a las experiencias sociales exitosas, mediante el financiamiento público que de alguna manera es una de las formas en que las sociedades avanzadas, los estados del primer mundo han logrado quitar el paternalismo y la manipulación política y electoral hacia los grupos vulnerables.

Todo esto se ha logrado al fortalecer a las instancias de la sociedad civil, no nada más con el registro o con alguna dádiva, sino con la posibilidad de que aquella agrupación de la sociedad que proteja algún grupo vulnerable que asista alguna de las áreas en desventaja que existe en nuestra sociedad y lo haga de manera exitosa, pueda concursar con un porcentaje del presupuesto que tenga alguna entidad gubernamental en el estado de Coahuila.

Entonces, en hora buena, ojalá y de veras, la Legislatura lo retomáramos como algo prioritario, el Grupo Parlamentario va a hacer lo posible porque se retome dentro de la agenda legislativa de estos últimos dos meses porque si sería fundamental sacar a la asistencia social de los escenarios políticos y religiosos que muchas veces manipulan conciencias y creencias en beneficio de terceros que no tienen nada que ver con el objeto social de las asociaciones, entonces en hora buena y, este, hemos de corregir algunos detallitos que yo me imagino que en la discusión del dictamen podremos realizar. Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada. Se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Compañeras y compañeros Diputados.

A través de la iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus Municipios, se fomenta, apoya y coordina las actividades que llevan a cabo instituciones de beneficencia, asistencia o asociaciones civiles denominadas organismos no gubernamentales y en general todo tipo de entidades privadas y sociales cuyo objeto sea la presentación de apoyos sin fines lucrativos.

Las actividades de las organizaciones de la sociedad civil están orientadas a lograr el avance general del conocimiento, asistencia social, apoyo a la alimentación popular, actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, asistencia jurídica, el desarrollo de las comunidades rurales, difundir la equidad de género, aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes, la cooperación para el desarrollo comunitario, la defensa y promoción de los derechos humanos, la promoción del deporte, establecer los servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias, la salud integral de la población, un ámbito sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, cultural y educativa y principalmente la beneficencia y la asistencia social.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus municipios, las organizaciones de la sociedad civil gozarán de las exenciones y estímulos fiscales y demás facilidades y beneficios económicos, así como administrativos que en el ámbito federal, estatal o municipal establezca la legislación correspondiente.

Se busca promover una regulación jurídica de estos organismos a fin de establecer las bases que garanticen la participación legal y ordenar las organizaciones sociales tanto nacionales como internacionales y de esta forma normar sus derechos y obligaciones.

En nuestras manos está lo que queremos hacer en Coahuila, así como el no truncar los sueños y las ilusiones de muchos ciudadanos coahuilenses que merecen cosas mejores y demandan una ley que los apoye y nos sirva a los coahuilenses para superarnos y asumir nuevos roles dentro del desarrollo del estado, atendiendo de manera directa las causas que originan los principales problemas sociales como el alcoholismo y la drogadicción entre otros, aprovechando la calidad moral de estos organismos de la sociedad civil, así como su liderazgo para hacer un factor del cambio auténtico y verdadero que queremos en Coahuila.

Hago un atento exhorto a cada quien, que cada quien reflexione con el ánimo de no dejar que estos apoyos otorgados generosamente por los organismos de la sociedad civil se nos vayan de las manos, no

permitamos que fuerzas irresponsables nos hagan daño, porque hay que seguir construyendo un estado libre y justo por una distribución equitativa de su riqueza y son los organismos de la sociedad civil los que atienden con gran éxito una gama muy amplia de problemas sociales de la comunidad, es momento de adaptar nuevos roles en beneficio del estado.

Actualmente, más de 200 organismos de la sociedad civil en el estado de Coahuila, con sus donativos contribuyen en el fortalecimiento sobre la ayuda que prestan a las familias más vulnerables de la entidad mediante diversos programas de bienestar social, este tipo de apoyos sirve para una causa noble como es brindar atención médica, alimentación y albergue, tanto a adultos mayores como a personas con capacidades diferentes y otras labores que ya mencioné con anterioridad que se traducen en un símbolo de buenaventura y solidaridad humana con este tipo de acciones Coahuila se consolida.

En el estado de Coahuila, las organizaciones de la sociedad civil encargadas de desarrollar actividades tan importantes como la filantropía, la lucha contra la pobreza, la salud, la educación y el mejoramiento del ambiente y otras más que responden a fines altruistas, han venido trabajando esforzadamente y han expresado la necesidad de contar con un marco jurídico que fomenta y apoye sus actividades, por lo que resulta de la mayor prioridad dar respuesta formada a este llamado de la ciudadanía y encausar un marco normativo que sea adecuado a aquel objetivo social que sea lícito y que redunde en beneficio de la colectividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo noveno, el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, lo mismo que los artículos 25 y 26, prevé las actividades de fomento cuando señalan la participación de la ciudadanía en materia económica y social dentro del marco de la planeación democrática.

La naturaleza de la presente ley no es regulatoria ni restrictiva, sino que fomenta las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, con estricto respeto a sus estructuras jurídicas y administrativa, en el presente ordenamiento se establecen las disposiciones generales señalando su objeto y los sujetos obligados a su cumplimiento, de lo cual resalta que su ámbito de aplicación se circunscribe a toda organización constituida conforme a la ley, cualquiera que sea la figura jurídica que adopten de los que deberán integrarse para beneficio de terceros y nunca para el auto beneficio, por lo que deben de abstenerse de realizar cualquier actividad con fines de lucro o proselitistas, político partidistas o religiosas.

De igual forma, que definan las autoridades que están obligadas a fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, precisando que dentro de las acciones que deberá llevar a cabo, se encuentren entre otras, la de promover la participación de las organizaciones en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas y el otorgamiento de incentivos fiscales tales como exenciones de impuestos y derechos, asimismo se crea una Comisión responsable del registro al que deberán de inscribirse las organizaciones para su objeto de las acciones de fomento gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros, solicito su apoyo con la finalidad de que esta iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila y sus Municipios, sea aprobada.

Por su atención a todos, muchas gracias.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.

Es cuanto, señor Presidente.

Y solamente para agregar que naturalmente la propuesta de mi compañera Diputada María Beatriz Granillo, que tomaremos en cuenta sus observaciones que mencionó y que tendremos que discutir los ordenamientos de índole federal.

Gracias por su atención. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias compañero Diputado. Se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Mery.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Gracias Presidente. Compañeros Diputados.

Desde finales de los 90's, a finales de los 90's en Coahuila, inició una vocación muy grande con el establecimiento de los organismos no gubernamentales, organismos que se establecieron en toda las regiones del estado y sirvieron para coadyuvar en términos sociales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que menos tienen en el territorio coahuilense.

Este tipo de organismos generó que se reconocieran a nivel nacional a gentes como Carlos Jaliffe, Premio al Voluntario del Año, entregado por el Presidente Fox, a Silvia Mohamar Abugarade de aquí de Saltillo, también Premio Nacional al Voluntariado 2005, creo si mal no recuerdo, este tipo de establecimientos de organismos en Coahuila ha originado y detonado muchísimos apoyos que a nivel federal y estatal se han otorgado a dichos organismos.

Yo veo excelente la propuesta de mi compañero Diputado Gabriel Calvillo en el sentido de ir regulando y de establecer un registro de los organismos que se encuentran en el territorio del estado, eso es importantísimo establecer el registro, segundo que así como nosotros establecimos la Ley de Transparencia, podamos pedirle y solicitarle a quien se le entregan recursos públicos sea un organismo no gubernamental, que compruebe el destino de esos recursos, la transparencia es fundamental para que entonces haya la posibilidad de tener organismos no gubernamentales mucho más serios, profesionales, seguros y que verdaderamente coadyuven a la función de gobierno, es coadyuvancia a la función que se realiza por parte de los gobiernos, ya sea estatal o municipal.

Yo recuerdo que se han establecido algunas partidas en el presupuesto de egresos del propio estado, que van a apoyar directamente a los organismos no gubernamentales y municipios como el de Torreón, se han hecho esfuerzos también por establecer que una parte de ese recurso se destine al DIF y a través de un mecanismo de selección se puedan otorgar esos recursos a organismos que apliquen para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Entonces, todo esto nos da mucho mayor seguridad, mucha mayor certeza jurídica y finalmente ayuda a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que menos tienen en el estado.

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado.

No habiendo más intervenciones se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación solicito al Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, planteada por los Diputados Ramón Díaz Avila y Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Secretario Gregorio Contreras Pacheco:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, relativo a la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 242 del Código Penal para el

Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, propuesta por los diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día, 3 de mayo del año en curso, se dio segunda lectura a la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, propuesta por los diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo.

SEGUNDO. Que al haberse cumplido lo anterior, se dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a esta Comisión y a la de Salud y Desarrollo Comunitario, para estudio y dictamen; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por el acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, como por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 apartado I, de la anterior Ley Orgánica del Congreso del Estado y Quinto Transitorio de la vigente,

SEGUNDO. Que la Iniciativa para adicionar el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Coahuila, con relación a la responsabilidad médica, propuesta por los diputados Ramón Díaz Ávila y Francisco Ortiz del Campo se basa en las consideraciones siguientes:

Uno de los más recurrentes problemas que se presentan para miles de familias que tienen el infortunio de requerir de los servicios médicos que prestan las diferentes instituciones de salud del ámbito público y privado, es lo referente al pago de las cuotas de recuperación, por concepto del servicio que recibieron.

...

De ninguna manera la presente Iniciativa pretende eximir a persona alguna de la obligación contractual contraída con una institución de salud sobre el pago de un servicio recibido, pero si tipificar como delito el secuestro de personas en que incurren recurrentemente personal de algunos hospitales o centros de salud para lograr la recuperación de los adeudos por la prestación del servicio.

Sin embargo entendemos que las deudas monetarias están reguladas por la legislación civil, existiendo un diferente camino legal para la recuperación de los diversos gastos que se originan por la prestación y obtención de un servicio de salud y la retención o secuestro de un paciente es violatorio a las garantías

constitucionales que tutelan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación similar se presenta por la ilegal retención de cadáveres en que incurren algunas instituciones prestadoras de los servicios de salud y/o Funerarias aduciendo motivos de falta de pago de las cuotas de recuperación, costo de servicios, etc.

De igual forma resulta violatorio a la constitución y a la ética profesional el negarse a prestar un servicio de salud aduciendo la falta de pago cuando el caso amerita urgencia en la atención.

Otro de los aspectos que incorpora la presente Iniciativa es incorporar al texto punitivo penal como delito el relativo al hecho en que incurren frecuentemente los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió.

Por último, se propone incorporar la imposición de una sanción privativa de la libertad y multa a los que sustraigan órganos o partes del cuerpo humano sin la autorización de quien corresponda dada y sin los requisitos legales.

TERCERO. El artículo 242 del Código Penal, cuya adición proponen los autores de la iniciativa, se encuentra ubicado en el Capítulo Sexto, relativo a la Responsabilidad Médico Legal, del Título Tercero referente a Delitos Contra la Administración de Justicia.

Marc, citado por Guillermo Uribe Cualla¹ define la medicina legal como la aplicación de los conocimientos médicos a aquellos casos, de procedimiento civil o criminal que pueden ser aclarados por ellos.

Así pues, de la definición dada y de la ubicación del tipo penal que nos ocupa, podemos inferir que la responsabilidad médico legal a que dicho precepto penal se refiere, se produce en todos aquellos supuestos en los que media un procedimiento, civil o penal, en los que se requiere el auxilio de peritos en medicina.

Establecido lo anterior, y de acuerdo con la exposición de motivos que apoya la adición que se propone, esta no corresponde a supuestos referentes a delitos contra la administración de justicia, sino a situaciones en las que médicos e instituciones involucradas con la salud, ejercen presión sobre sus

¹ Medicina Legal y Siquiatria Forense
Guillermo Uribe Cualla , Novena Edición

pacientes y sus familias para cobrar los honorarios devengados por sus servicios, conducta que podrá tipificar algún otro delito, pero no uno referente a la administración de justicia, por lo que los supuestos que en ese sentido se contemplan, están totalmente fuera de lugar; a vía de ejemplo, baste citar la adición prevista en el inciso "B", que corresponde a un delito expresamente tipificado por el Código Penal, al regular la Responsabilidad Profesional, cuyo artículo 278, establece la penalidad y figura típica de omisión de auxilio médico en caso urgente, mismo supuesto que se contempla en el aludido inciso " B" .

El aserto anterior adquiere mayor entidad, si se toma en consideración que también en esa adición se contemplan supuestos que nada tienen que ver con la responsabilidad médica, como es el caso de encargados de farmacias y boticas que sustituyen los medicamentos específicamente recetados.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente

DICTAMEN

Por las razones apuntadas, y dado que la adición propuesta al artículo 242 del Código Penal no guarda relación con los delitos referentes a la administración de justicia ni mucho menos con la responsabilidad médico legal, no es el caso de incluir esos supuestos dentro del precepto antes mencionado, amén de que, algunos de ellos expresamente se encuentran ya tipificados en el Código Penal.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Diputado Jesús Mario Flores Garza (Coordinador), Diputado Carlos Tamez Cuellar, Diputada Latiffe Burciaga Neme, Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, Diputado Miguel Felipe Mery Ayup, Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal, Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, Diputado Jesús de León Tello, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, Saltillo, Coahuila, a 20 de junio de 2005.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Luis Fernando Salazar Fernández

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir que soliciten la palabra del modo acostumbrado.

Se han registrado el Diputado García Villa y el Diputado Ramón Díaz Avila, tiene la palabra, solicito que identifiquen si su participación es a favor o en contra. El Diputado García Villa, se manifiesta en contra; el Diputado Ramón Díaz, en contra.

Solamente hay dos participaciones registradas y las dos están en contra, tiene la palabra el Diputado José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

En relación al dictamen que emite la Comisión de Gobernación menciona que no guardo relación con los delitos referentes a la administración de justicia ni mucho menos con la responsabilidad médico legal.

Yo creo que esta iniciativa de reforma hay ciertos incisos que si guardan relación con este tema, yo estoy de acuerdo que no guarda relación por ejemplo en el enunciado que dice: "a quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo en caso de notoria urgencia", si es cierto, eso ya está en la Ley General de Salud.

Otra situación que menciona la reforma dice: "se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de 48 días salario a los que sustraigan órganos o partes del cuerpo humano", también eso ya está en la Ley General de Salud.

Otra situación que no es tema de esta reforma es en cuanto a lo que menciona a los responsables, encargados, empleados o dependencias de una botica o farmacia a surtir una receta sustituye a la medicina específicamente recetada por otra que pudiera causar daño.

Esta sí es cierto, debe ser una reforma o un agregado en la Ley General de Salud que actualmente no lo contempla, pero algo muy importante en esta reforma al artículo 242 en cuanto a sanciones y figura típica de responsabilidad médico-legal del Código Penal para el Estado de Coahuila, esto yo creo que si va relacionado con esta, con la modificación de este artículo.

Primero, en por qué impedir la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo soliciten aduciendo adeudo de cualquier índole, eso se llama secuestro y esto debe de estar penado.

Segundo, retener a un recién nacido por los motivos a que se refiere la parte final de esta Fracción a que acabo de leer, también debe estar penado, y por último,

Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, que sabemos en los Hospitales Universitarios es también por no haber pagado la cuota recuperación, también es retenido y también debe ser penado.

Yo creo que estos tres incisos si deben, si debieron haber sido modificados y reformar el artículo 298 en cuanto sanciones y figura típica de responsabilidad médico legal en el Código Penal. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias, Diputado. Se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila para hablar en contra del dictamen.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Diputados.

Yo creo que para no redundar mucho en el tema, yo solicitaría a este Pleno que se regrese el dictamen a la Comisión de Gobernación para que se analicen los incisos que manejó atinadamente el Diputado García Villa, porque todavía me quedan mis reservas, de un médico no atender a un enfermo cuando llega a una extrema urgencia y muere, debe haber responsabilidad penal.

El dar medicamento equivocado y el enfermo muere, debe haber responsabilidad penal, yo creo que ahí aunque venga, aunque esté incluido en la Ley General de Salud, aunque podemos modificar algunos artículos de esa citada ley, yo creo que hay que marcarlo y tipificarlo como responsabilidad penal, porque están jugando con la vida de los seres humanos.

Entonces, yo si les pido a este Pleno que pudiéramos regresar este dictamen a la Comisión de Gobernación para que el tema de retención ilegal de un paciente sea tipificado como secuestro, como está ahorita enmarcado por el Senado de la República, que acaba de aprobar el secuestro express, la retención ilegal de una persona en contra de su voluntad por más de 10 minutos es secuestro.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido... tiene la palabra Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Diputado Presidente, disculpe, hice una solicitud para poner a consideración si se regresa.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Sí, eh... esta Mesa Directiva ha estado deliberando sobre ese tema y se toma la decisión de que se va a someter a votación el dictamen, en caso de que el dictamen sea aprobado se someterá a las consecuencias del mismo; en caso de que sea rechazado el dictamen, se pondrá a consideración el regresarlo a la Comisión para posteriores estudios.

Por tal motivo procederemos a votar el dictamen en los términos que fue propuesto, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que emitan su voto en el sentido que lo determinen y a la Diputada Martha Loera que se sirva tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor del dictamen, 2 votos en contra, dos abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

A continuación solicito a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a una solicitud de intervención del Congreso del Estado, en un proceso judicial que se tramita en el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Sabinas.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

DICTAMEN de la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura relativo a la solicitud de intervención de este Congreso en el Proceso Judicial No. 40/2002 que se tramita en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas.

R E S U L T A N D O

UNICO: Que por acuerdo de la Diputación Permanente en fecha 02 de agosto del 2004 se dispuso que se turnara a la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura los documentos que se enuncian en el considerando segundo de este dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que esta comisión es competente para conocer del asunto en cuestión en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 y 107 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO Que fueron turnado a esta comisión para sus análisis y estudio los siguientes documentos:

1. Copia simple de escrito signado por el C. Arnulfo Guajardo Montenegro dirigido a la Diputación Permanente de este Congreso en el cual agradece la labor de gestoría del Diputado Ramiro Flores Morales ante el Tribunal Superior del Justicia, en relación con un proceso judicial de que es parte; solicita además la intervención de la Diputación Permanente a efecto de que pedir al Tribunal Superior de Justicia que intervenga en el referido proceso judicial que se sustancia ante el Juez de Primera Instancia en materia Penal Del Distrito Judicial de Sabinas y valore las pruebas que a su juicio no se consideraron en dicho proceso.
2. Copia simple del oficio 461/2005 derivado del Toca Penal 46/2005 de la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Tercer Tribunal Unitario de Distrito de fecha 30 de mayo de 2005 dirigido al Juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Sabinas en el cual le envía copia certificada de la resolución emitida por el Tribunal Unitario en relación con un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico en contra del auto que niega la orden de aprensión solicitada dentro de los autos del proceso penal 40/2002.
3. Copia simple del oficio No. 547/05 de fecha 30 de Junio de 2005 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia el cual dirige al Diputado Ramiro Flores Morales y da cuenta de la

situación procesal en la que se encuentra el proceso penal no. 40/2002 que se sigue en contra de Eleonor Estela Rodríguez Najera y otros, por el delito de fraude en contra del C. Arnulfo Guajardo Montenegro.

4. III.- Copia simple de la resolución del Toca Penal 46/2005 de fecha 26 de Mayo de 2005 dictada por el Tercer Tribunal Unitario de Distrito en el Estado con residencia en la ciudad de Monclova, en el cual se confirma el auto que niega la orden de aprehensión dictada por el Juez de Primera Instancia en materia penal del distrito judicial de Sabinas dentro de la causa penal No. 40/2002 que por el delito de fraude cometido en agravio de Arnulfo Guajardo Montenegro se instruye a la inculpada Eleonor Estela Rodríguez Guerra.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión nos avocamos a analizar los documentos de referencia, los cuales hacen referencia a diversas actuaciones de un proceso penal. El compareciente solicita la intervención de este Congreso con la finalidad de exponer su queja y que se le solicite al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas para que dentro de los autos del proceso penal 40/2002 realice el análisis y valoración debida de las pruebas que fueron ofrecidas y dictamine en forma imparcial. Respecto a la solicitud de que este Congreso Intervenga en los términos expuestos es necesario precisar se hace notar que este Congreso carece de facultades para injerir en la administración de justicia toda vez que estas atribuciones son propias y exclusivas del Poder Judicial, a fin de ilustrar lo anterior es necesario remitirnos a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila "El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en los Tribunales Unitarios de Distrito, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en un Consejo de la Judicatura y en los demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.", de la anterior transcripción se deduce que son actos propios de otro poder distinto al Legislativo y a fin de evitar invadir la esfera competencial, este Congreso carece de facultades de intervenir en una actuación de impartición de justicia.

CUARTO.- Que este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza respetuoso del Estado de Derecho Mexicano y de los demás poderes del estado considera que sólo mediante los causes legales es como se podrá conocer la verdad legal del asunto, y por tanto que debe dejarse a la Instancia del Poder Judicial correspondiente la determinación de negar u obsequiar la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Publico dentro de las actuaciones de la causa penal a que se ha hecho referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura proponemos al Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Respecto a la solicitud de que este Congreso solicite al C. Juez de Primer Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas que realice su actuación en forma imparcial y valorando debidamente los medios de convicción aportados dentro de los autos del Proceso Penal 40/2002, se determina que éste Congreso del Estado de Coahuila es incompetente para conocer y atender la petición mencionada por los motivos expuestos en el considerando tercero del presente dictamen.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Arnulfo Flores Arizpe.

Así lo acuerdan los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

ATENTAMENTE

Saltillo Coah. a 30 de Agosto de 2005

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Dip. Jesús de León Tello
Coordinador

Dip. Silvia Garza Romo

Dip. Melba Nelia Flores Martínez

Dip. Carlos Tamez Cuellar

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Luis F. Salazar Fernández

Dip. Julio César Zavala Díaz

Dip. Ma. Beatriz Granillo Vázquez

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Se somete a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir, que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Martha Loera Arámbula:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son 25 votos, 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Justicia, por lo que debe procederse a lo que corresponda según los términos del mismo.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente proposiciones de Diputados y Diputadas en primer término se concede la palabra a la Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre “Exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública, para que refuerce la perspectiva de género en los planes, programas y contenidos educativos de educación básica”.

Diputada Sylvia Marisol Díaz Valencia:

C. Presidente del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Coahuila.

Compañeras y compañeros diputados:

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas el desarrollo de los países depende del desarrollo de las mujeres.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo (firmado por México el 17 de julio de 1980), además de las disposiciones relativas a la adopción de medidas especiales de carácter temporal que permitan acelerar el camino hacia la igualdad de facto entre hombres y mujeres, se incluyen las medidas para eliminar la discriminación en materia de educación, empleo, participación política, salud y toma de decisiones. Asimismo, se solicita la adopción de medidas legislativas que consagren la igualdad.

En su artículo 5 establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además, en su artículo 10, menciona que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación. La población infantil, constituye un importante grupo de población, tanto por su volumen, como por la demanda específica que esto representa en ámbitos tan importantes como lo son la salud y la educación. Al interior del país se pueden observar entidades federativas con estructuras más jóvenes que la que muestra el promedio nacional; la asistencia escolar es fundamental para apoyar el desarrollo personal, familiar y social de la población, particularmente la asistencia a la educación básica que comprende preescolar, primaria y secundaria. En nuestro país, los porcentajes de niños y niñas que asisten a la escuela se incrementaron de manera notoria entre 1980 y el año 2000.

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, uno de los propósitos actuales de la educación básica es desarrollar, en niños y adolescentes, valores y principios que garanticen y hagan viable su convivencia con las demás personas, que consideren que cuando se presentan diferencias, y que es necesaria la reflexión y discusión colectiva para llegar a obtener soluciones que beneficien al conjunto, así como entender que, ante las diferencias, se requiere el respeto a la diversidad. Además, a partir de las actividades que se desarrollan en la escuela, se busca fortalecer comportamientos de ayuda mutua, honestidad, responsabilidad, equidad e igualdad. La misma SEP, establece en sus planes y programas educativos a largo plazo, una visión para el año 2025, y menciona que se han incorporado asignaturas de Civismo y de Formación Cívica y Ética que ayudan a construir el eje rector que forma a los alumnos y alumnas durante la educación básica y su inclusión en la currícula de secundaria tuvo lugar en 1999 reconociendo que la mayor parte de las asignaturas marcha en ese sentido en temas como valores y estilos de vida en la sociedad contemporánea, la diversidad entre adolescentes, autoestima y aceptación, sin embargo el proceso es muy lento, y aunque se hace mención del tema de equidad de género y de la inclusión de la perspectiva de género como una producción cultural, solo se hace de forma muy general,

sin que el mismo profundice y logre verdaderamente buscar una transformación de fondo de los comportamientos y actitudes, aún cuando uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales.

Es imperioso su fortalecimiento ante la grave problemática que se encuentra día a día en todo el país, donde la violencia le gana terreno a una vida de cordialidad, de respeto, de tranquilidad y convivencia responsable entre hombres y mujeres, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, menciona que el enfoque de género significa tomar en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres que adopta el proceso de desarrollo y analizar, en cada sociedad y circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales o culturales que estructuran la desigualdad de oportunidades y de resultados entre ambos sexos; así mismo representa trasladar el acento puesto hasta ahora en las mujeres como grupo particular, hacia una visión que permite ver como las diferencias entre mujeres y hombres constituyen un eje generador de la desigualdad social que atraviesa el conjunto de las relaciones sociales y jerarquiza, oportunidades, habilidades, capacidades, roles, funciones, méritos y recompensas para unas y otros.

La perspectiva de género propone nuevos criterios para la definición de las políticas públicas. El reto es hacer visibles y medibles las condiciones específicas en que mujeres y hombres enfrentamos lo cotidiano, para modificarlas. Establece que una de las razones principales de la incorporación de la perspectiva de género en la Administración Pública es darle a la transformación del ejercicio institucional un carácter de cambio sostenido y permanente con el fin de que se garantice que la equidad pase a ser una práctica habitual de las relaciones sociales. Esto implica un proceso complejo que requiere aunar voluntades, mecanismos, ampliar las conciencias específicamente en las niñas y niños que son quienes apenas se van formando, para ampliar sus conciencias y establecer nuevos compromisos, entre las personas y la sociedad.

El Proequidad desde sus inicios en el año 2001, estableció acciones concertadas con la Secretaría de Educación Pública. Dichas acciones encuentran que el objetivo 5 relacionado a la inclusión de la perspectiva de género en la currícula de educación básica aún no se ha cumplido.

El 20% de los cursos impartidos a docentes en servicio sobre perspectiva de género y, la elaboración y difusión de materiales educativos con perspectiva de género tampoco se ha cumplido, hasta hoy se sigue observando la necesidad de fortalecer la perspectiva de género, mediante distintas estrategias en todo el sistema educativo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorgan el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento para someter a su consideración la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila; envíe un atento exhorto, al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal para que tenga a bien, reforzar la perspectiva de género en los planes, programas y contenidos educativos de Educación Básica, con el propósito de ir eliminando de raíz las desigualdades sociales entre hombres y mujeres.

SEGUNDO.- Que la presente proposición con Punto de Acuerdo sea turnada a la Comisión de Educación para su estudio y dictamen correspondiente.

Atentamente,

Diputada Marisol Díaz Valencia.

Gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por la ponente, se dispone que esta proposición sea turnada a la Comisión de Educación para que se emita dictamen de la misma, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo, sobre "Problemática que prevalece en la Unidad de Riego El oro-Las higueras, municipio de Monclova. Tiene la palabra Diputado.

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Con su permiso, señor Presidente.

Punto de Acuerdo que presenta su servidor, integrante del Grupo Parlamentario "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la problemática que prevalece en la Unidad de Riego El oro-Las Higueras, municipio de Monclova.

Desde tiempos inmemoriales en México el campo ha estado abandonado, incluso esta situación provocó que a principios del Siglo XX se hiciera una Revolución que llevó como bandera principal, no solo la reivindicación sino mejorar las condiciones que prevalecían en aquel entonces en el agro nacional. La cuota fue alta. miles de mexicanos - abatidos del campo precisamente-, perdieron la vida. A casi un siglo de distancia, las cosas en el área rural no han mejorado, prácticamente siguen igual, quizá peor porque cada día que pasa cientos, miles, de campesinos deciden abandonar el campo porque ahí es prácticamente imposible vivir.

Esto pareciera la introducción a una novela ambientada en el campo mexicano, pero no. simplemente no. Es el recordatorio que hacemos a las autoridades de todos los niveles, pero en especial del Federal, por la situación que prevalece en el campo de nuestro país y que estas autoridades conocen perfectamente, pero no han querido hacer nada para superarla.

Consideramos que las autoridades son responsables en gran parte de esta difícil situación en el agro mexicano, por la actitud burocrática que adoptan, no solamente al no resolver los problemas que se les presentan sino complicarlas en muchas ocasiones,

Tal es el caso de la Unidad de Riego El Oro-Las Higueras, que se ubica en el Rancho Las Higueras, Municipio de Monclova, donde nacen los manantiales, donde no obstante existir documentos con muchos años de antigüedad que avalan a los productores de ese lugar para el uso del agua en sus más diversas actividades agropecuarias, funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, malamente señalan todo lo contrario, lo cual nos parece extraño, pues, repito, hay documentos que favorecen a los campesinos de ese lugar.

Desde octubre del 2003 estos campesinos se han dirigido a la Gerencia Estatal de Conagua, que ahora recae en la persona de Roberto Shuldes, para solicitar su apoyo, en virtud de que Jorge A. Cárdenas de Los Santos, ha evitado a toda costa que este grupo de productores utilice el vital líquido que por ahí corre, argumentando ser el dueño de dichas aguas, cuando solamente es descendiente de Policarpo Cárdenas Ramos, quien fuera integrante del grupo y que ya falleció.

Al cerrar las compuertas de los manantiales y evitar el uso de las horas de agua que corresponden a los campesinos de ese lugar. Cárdenas de Los Santos ha afectado seriamente la economía de estas personas. que lo único que pretenden es sobrevivir ante las difíciles condiciones que prevalecen en el medio rural.

Hasta la fecha los afectados solamente han recibido negativas de la Conagua en Coahuila. Quien, contra todo lo asentado en documentos oficiales, favorece abiertamente al mencionado Jorge A. Cárdenas de Los Santos.

Para refrescarle un poquito la memoria a Roberto Shuldes y demás funcionarios de la Conagua, vale la pena recordar que en 1935 los campesinos de El Oro. mediante Resolución Presidencial, fueron favorecidos por el Gobierno Federal con derechos de aguas por accesión y para el riego de diversas superficies, tal como lo avala el documento fechado en la ciudad de México el 20 de agosto de 1938 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de junio de 1947. Durante ese entonces y hasta 2003 los campesinos trabajaron en armonía, sin problema alguno.

Ante esta situación se hace necesario que las autoridades federales depongan su actitud de favorecer a Cárdenas de Los Santos, respeten los derechos de los afectados y les permitan seguir produciendo la tierra como lo han hecho siempre, en el marco de la legalidad y tranquilidad que debe prevalecer en el agro mexicano para que este pueda superar los problemas que arrastra desde hace bastantes años.

La actitud del Gerente Estatal de Conagua en Coahuila favorece a un particular en lugar de procurar que los grupos productivos de nuestra entidad, como el caso de esta Unidad de Riego El Oro-Las Higueras, sigan trabajando por el bien de Coahuila y de México.

Se hace necesaria una recomendación a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en Coahuila para que dé marcha atrás a su actitud negativa y resuelva lo más pronto posible el problema de dicha Unidad, en beneficio de los productores agropecuarios que están siendo afectados seriamente.

Sería conveniente que a la mayor brevedad posible, con la presencia de las autoridades estatales, las federales y los propios afectados, se efectúe una revisión somera y exhaustiva sobre esos derechos violentados, para restituir a los campesinos el uso de esas aguas tal como está asentado en los documentos que obran en poder de estos, ya que tal como están las cosas, son letra muerta para las autoridades federales al favorecer a un particular.

En este contexto y con base a los artículos 84, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, un servidor, José Guadalupe Saldaña Padilla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, hago llegar ante esta Diputación Permanente los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

- 1) Que mediante la Comisión de Fomento Agropecuario del Congreso del Estado de Coahuila y en base a los documentos que obran en poder de los campesinos afectados, se solicite a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua efectúe una revisión seria y objetiva de la situación que prevalece en la Unidad de Riego El Oro-Las Higueras, del municipio de Monclova
- 2) Que la misma Comisión de Fomento Agropecuario también pida a las autoridades estatales, en este caso de la Secretaría de Fomento Agropecuario, intervenga en apoyo a los campesinos violentados en sus derechos
- 3) Que se envíe una copia de este Punto de Acuerdo a la Comisión de Fomento Agropecuario de este H. Congreso de Coahuila para que proceda a las gestiones correspondientes
- 4) Hágase llegar una copia de este mismo Punto de Acuerdo a todas los Congresos Locales del País y al propio Congreso de la Unión para que se solidaricen con el mismo punto.

Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta proposición sea turnada a la Comisión de Fomento Agropecuario para que se emita dictamen sobre la misma con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación se concede la palabra al Diputado Juan Pablo Aguilar Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Excedentes de petróleo".

Diputado Juan Pablo Aguilar Villa:

Con su permiso, señor Presidente.

A raíz de los altos incrementos al barril de petróleo se fue generando un fuerte excedente de dinero sobre el cual se abrió una intensa discusión sobre la forma de utilizarlo. En los primeros años aproximadamente la mitad de esta bolsa de los recursos se ha canalizado a los estados, sobre todo por una fuerte exigencia tanto de los gobiernos estatales como por la Conferencia Nacional de Gobernadores.

Hoy existen pronunciamientos en el sentido de distribuir estos recursos de infraestructura de Pemex, otros opinan que se canalice hacia el campo y algunos mas proponen que este recurso sirva para las obras de infraestructura en los estados.

El sustento que ha usado la Conago para exigir que los recursos se distribuyan entre los estados tiene un alto contenido federalista porque la ganancia generada por los altos precios del petróleo tiene un uso que beneficia a las entidades. Pero nosotros creemos que esta expresión de distribución federalista debe de avanzar para que los beneficios también lleguen alas finanzas municipales, situación que no ha sucedido a cabalidad. En este sentido debe de existir congruencia entre lo planteado por la Conago y la actitud de los gobiernos estatales, en este caso el de Coahuila que debe también distribuir parte de estos recursos entre los municipios.

Las cifras entre lo que este año le debe corresponder a los estados van de los 15 mil millones de pesos señalados por el secretario de hacienda y los 17 mil millones que señala el Diputado Gustavo Madero, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de diputados.

El legislador panista aclaró que en noviembre les serán entregados al estado y al Distrito Federal una aportación por seis mil 868 millones de pesos y para febrero próximo 10 mil 405 millones. por lo que en sólo cuatro meses recibirán 17 mil 273 millones de pesos por lo referido en el concepto.

En la entidad existe poca claridad en cuanto a la distribución de los recurso, hay quejas de alcaldes que plantean que este año no les serán distribuidos recursos por este concepto, también se ha dicho que el gobierno estatal usara este recurso para la terminación de obrar para que de esta manera no se endeude el estado.

Ante esta indefinición o falta de información por parte de la Secretaría de Finanzas proponemos los siguientes:

Puntos de Acuerdo:

Primero. Que a través de la Comisión de Finanzas se pida a la Secretaría de Finanzas información sobre la forma en la que se distribuirán los excedentes petroleros que corresponden a la entidad.

Segundo. Que en apego al principio federalista acatado en sus documentos por el Gobierno Estatal, principio esgrimido en las reuniones de Conferencia Nacional de Gobernadores, estos recursos sean distribuidos en forma equitativa entre los 38 municipios de la entidad.

Diputado Juan Pablo Aguilar Villa
octubre 4 del 2005.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por lo ponentes, se dispone que esta proposición sea turnada a la Comisión de Finanzas para que se emita dictamen sobre la misma con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo que plantea conjuntamente con el Diputado Francisco Ortiz del Campo, sobre "Despido de trabajadores en el municipio de Ocampo".

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros y compañeras diputados, la represión forma parte de las viejas prácticas de gobierno que aun persisten en políticos atrasados que no toleran la discrepancia y no respetan la libertad de creencia y definición política consagradas en la Constitución General de la República.

Tal es el caso del Presidente Municipal interino en el municipio de Ocampo, Coahuila, quien este 27 de septiembre despidió injustificadamente a 12 empleados del Ayuntamiento por supuestas causales que nada tienen que ver con el cumplimiento de su responsabilidad como servidores públicos.

La realidad concreta es que estos trabajadores de municipio no se prestaron a los intereses del partido al que él pertenece y por tal motivo fueron despedidos de sus empleos.

El días pasados de este mes de septiembre, los C.C. RICARDO VILLEGAS RIOJAS, ROSA ELIA PADRÓN ORTEGA, ERIKA PINEDA BERNAL, JESÚS ELISEO MEDRANO PORTILLO, MARIA LUISA MARTÍNEZ ALVIZO ABELARDO PINEDA BARRERA, VICTOR SÁNCHEZ DE LA CERDA, MANUEL DE JESÚS VILLARREAL GUEVARA, CARMELA GARCÍA GÓNZALEZ, JOSÉ SEISPARDO DE LA CRUZ, OSCAR BRITO RAMOS; fueron notificados mediante diversos oficios que a partir de esa fecha se toma la decisión de prescindir de sus servicios; de igual forma al C. ANTONIO VILLARREAL VILLARREAL quien se desempeña como Delegado Municipal en Laguna del Rey, se le ha suspendido su pago.

Las y los Diputados que integramos esta Quincuagésimo Sexta Legislatura como integrantes de la representación popular, no podemos permitir que de manera arbitraria se atropelle la estabilidad laboral de ciudadanos coahuilenses por el solo hecho de no comulgar con las ideas políticas del gobernante en turno, por ello solicito la intervención de este Poder Legislativo a fin de que la Comisión de Asuntos Municipales sea el conducto para iniciar una investigación de los hechos que se mencionan toda vez que existen casos en que el Presidente Municipal no posee la facultad de destituir a ciertas personas de su encargo por ser designadas por el cabildo en pleno, así pues arbitrariamente los ha destituido de su cargo sin presentar las formalidades requeridas para ello, tal es el caso del C. OSCAR BRITO RAMOS, CONTRALOR MUNICIPAL y esto lo comentamos porque este grupo de personas manifiesta que va a tomar la Presidencia Municipal en próximos días.

Por todo lo anterior y en ejercicio de las atribuciones que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos presentamos por este conducto para someter a consideración de este H. Asamblea Popular la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado instruya a la Comisión de Asuntos Municipales a fin de que realice una investigación de los hechos aquí narrados y exija a la Presidencia Municipal de Ocampo se respeten los derechos laborales y se garantice la estabilidad laboral de sus empleados y trabajadores.

SEGUNDO.- Que de encontrarse una irregularidad u omisión que contravenga la normatividad jurídica de la función pública, se apliquen las medidas disciplinarias y/o correctivas pertinentes.

TERCERO.- Que este Congreso del Estado, solicite a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente que apoye y asesore a los trabajadores injustamente desocupados a fin de que se les garantice plenamente sus derechos laborales.

CUARTO.- Que el presente Punto de Acuerdo sea turnado a la Comisión de Asuntos Municipales de este H. Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por los ponentes, se dispone que esta proposición sea turnada a la Comisión de Asuntos Municipales, para que se emita dictamen sobre la misma con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, ordenándose asimismo que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Samuel González Pérez, para plantear una Proposición con Punto de Acuerdo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Solicitud a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que coadyuve a apoyar con las empresas operadoras del servicio de telefonía celular, en las investigaciones relativas a los delitos de extorsión con teléfonos celulares a ciudadanos de todas las entidades federativas del país y especialmente en el Estado de Coahuila". Tiene usted la palabra Diputado.

Diputado Samuel González Pérez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Samuel González Pérez, a nombre del Grupo Parlamentario "Luis Donald Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional, en relación a solicitar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que coadyuve a apoyar con las empresas operadoras del servicio de telefonía celular en las investigaciones relativas a los delitos de extorsión con teléfonos celulares a ciudadanos de todas las entidades federativas del país y especialmente el estado de Coahuila.

Señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Dentro del interior de los Centros Penitenciarios del País, es común el uso de teléfonos celulares, los cuales en muchas ocasiones son utilizados para la comunicación con sus familiares, sin embargo, los líderes de las grandes organizaciones delictivas los utilizan para continuar dirigiendo las mismas, además hacen uso de esta tecnología para extorsionar a la ciudadanía mediante amenazas de secuestro, chantajes, solicitud de rescates, entre otros. Todos estos hechos se dan al amparo de prácticas de corrupción de servidores públicos encargados de la seguridad de los centros de readaptación.

Los reclusorios son los principales centros del origen de las extorsiones telefónicas, que se han venido dando; este tipo delictivo tiene una creciente tendencia según diversas estadísticas, mismas que indican que en este año, en comparación con el 2004, existe un incremento de un promedio mensual de 78

averiguaciones, contra 61 del año anterior. Con la tendencia citada, al término del año en curso, se podrían llegar a registrar más de mil doscientos casos, es decir, un promedio de tres por día.

El índice de extorsiones con la amenaza de secuestrar a la víctima se ha disparado en el país, afectando también a coahuilenses de los diversos municipios del Estado; tan sólo en lo que va de este año la Agencia Federal de Investigación (AFI) documentó 147 casos, cuando durante todo 2004 la cifra ascendió a 170.

El fenómeno es aún más grave si se considera que 90 por ciento de las llamadas de extorsión se realizan desde las prisiones del Distrito Federal y el estado de Jalisco; a las demás Entidades Federativas en donde entra Coahuila.

Una de las principales causas del repunte de este delito está en que los grupos criminales no cuentan con la capacidad operativa que les permita obtener información de sus víctimas, así mismo no cuentan con la infraestructura para tenerlas en cautiverio, además el riesgo a que sean detenidos es menor, ya que no hay víctima de por medio y el pago se realiza casi siempre por transferencias electrónicas; no obstante, se ha detectado que son presos quienes en 90 por ciento de los casos realizan las llamadas, esto ante la escasa restricción de las comunicaciones al interior de los centros penitenciarios.

Según investigaciones de la AFI se destacan las formas de operar de los extorsionadores, una se identifica como un grupo de secuestradores con objetivo plagiar a la víctima o un familiar, pero al investigar y darse cuenta de que la persona no tiene solvencia para pagar un rescate, le exigen entre 50 mil y 300 mil pesos, con la garantía de ya no volverán a comunicarse después de que se realice el depósito bancario o transferencia electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 49 en su fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 248, 249, 250, 251 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto para someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado de Coahuila, envíe un atento escrito a la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que, tenga a bien si así lo considera conveniente, dentro del ámbito de sus facultades, coadyuvar con las investigaciones relativas a los delitos de extorsión con teléfonos celulares, ante la petición de información de los órganos de procuración de justicia de las Entidades Federativas del País, (en especial a Coahuila) a empresas operadoras del servicio de Telefonía Celular.

SEGUNDO.- Que se envíe un atento escrito a las Entidades Federativas del País para su adhesión al mismo.

TERCERO.- Que esta proposición con Punto de Acuerdo sea enviada a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para su estudio y Dictamen.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SAMUEL GONZÁLEZ PÉREZ

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Disculpe Diputado, ¿solicitó que fuera de urgente y obvia resolución?.

Diputado Samuel González Pérez:

No, que se turne a la Comisión.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica y en atención a lo señalado por el ponente, se dispone que esta proposición sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que se emita dictamen sobre la misma, con observancia del plazo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica, señalándose que dicha proposición sea incluida en el Diario de los Debates.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para comunicarles que en la sesión pasada le dimos la bienvenida a los compañeros y compañeras que regresaron y también le dimos pues muchos buenos augurios a los que ya son ahora presidentes electos, y quisiera en esta tribuna también mencionar al Diputado Abraham Cepeda Izaguirre, quien fue llamado a ocupar una relevante responsabilidad en la Secretaría de Gobierno y decirles que él en los dos años y medio que estuvo como Presidente de la Junta de Gobierno, pues uno de los resultados que hemos tenido gracias a la buena dirección de él y a toda la coordinación de todos y cada una de ustedes, nos llegó un comunicado del Director del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual informa y nos da una constancia a esta LVI Legislatura, por su compromiso de informar permanentemente a la comunidad al cumplir con el 100% de la información pública mínima del artículo 24, Fracción I de este Instituto y creo que, bueno, todo esto es parte de lo que hemos estado haciendo juntos en esta Legislatura y pues desde aquí un reconocimiento desde esta tribuna a nuestro amigo el Diputado Abraham Cepeda Izaguirre.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exponer un Pronunciamiento sobre "Proceso Electoral en Coahuila".

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Compañeros Diputados de la LVI Legislatura.

La primera Revolución Social en la Historia Universal es la encabezada por un mexicano con el grito de Sufragio Efectivo no Reección. El mártir de la Democracia y Coahuilense, luchador de los Derechos Políticos y Sociales de los mexicanos. Francisco Indalecio Madero.

Votar y participar en la toma de decisiones es un derecho ganado con sangre y dolor social de los ciudadanos en un mar de sangre y dolor social. El pacto social constituyente de 1917, pacificó de los movimientos revolucionarios del norte y del sur de nuestro territorio nacional, estableciendo un marco jurídico de participación política para todos los mexicanos.

En Septiembre del 2005, el sistema de partidos que obliga a los ciudadanos a organizarse en grupos políticos para acceder a gobernar el territorio mexicano ha roto con el principio ideológico de unidad política.

La historia revela que la asociación de ciudadanos para el acceso colectivo al poder, es decir, los Institutos Políticos surgieron de proyectos de nación, de ideas y convicciones de cómo organizar a la sociedad, ideas únicas que nos hacían un hombre, y no de personalidades, promesas, publicidad y complicidades que oscurecen las vías de participación política en el México actual.

El Proceso Electoral en Coahuila, organizado por los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para renovar Ayuntamientos, Congreso local y Jefe del Ejecutivo es la primer muestra de lo que ya nos habían anunciado por la televisión, la llamada "Política Ficción", que operara Salinas de Gortari, en el territorio mexicano a través, obvio es, de sus compañeros de partido, de Madrazo su candidato a la Presidencia y del contubernio de quienes han olvidado el compromiso Constitucional y lo que el pueblo puede reclamarles.

La violación a los tiempos y formas de precampaña al interior de los partidos, el gasto oscuro y exagero en publicidad, y digo oscuro porque no tenemos claro la procedencia de los recursos, la compra de votos, la operación menudo dentro de las casillas, la introducción, uso y contabilización de boletas electorales clonadas ajenas a los paquetes electorales en mas de 3,000 casillas, fueron prácticas de la ficción electoral en Coahuila.

De cara al 2006, el Grupo Parlamentario del PRD Heberto Castillo, no puede quedarse callado ante el fraude electoral cometido en Coahuila. Como representantes populares, con y sin curul los perredistas vamos a denunciar el operativo ficción que fortaleció el control del PRI, en territorio Coahuilense. Igual que el "ratón loco" que en 1993 se probó en nuestro Estado, confundiendo al electorado y cambiando su sección y casilla a votar y que se repitió con éxito para las presidenciales elecciones federales del 2004.

Ahora en Coahuila, nos enfrentamos a una práctica política muy sofisticada, la diferenciación del voto, no solo por candidatos a puestos de elección sino por partidos, ahora tenemos que todos los coahuilenses cambiamos nuestra decisión, no hubo voto duro en los partidos y cada quien votó por el candidato que quiso y hay distintos votos para Gobernador del PRI, para presidentes municipales y para Diputados.

Ahora tenemos votos faltantes o sobrantes en todas y cada una de los 3,000 casillas del territorio estatal, ahora remontamos milagrosamente en 5% de abstencionismo en el estado, subiendo convenientemente este número a los resultados de la elección de Gobernador, casi mas de 5 puntos de participación ciudadana a favor del PRI, únicamente en la elección de Gobernador.

En Coahuila tenemos Municipios "Zapato", municipios que se prestaron a elevar esta votación, también tenemos a un famoso y nuevo actor político "Don Tacho", quien convenientemente cruzó las boletas a favor del PRI y así mató la efectividad del sufragio popular.

Después de esta campaña, el PRD volverá a dar la cara a la ciudadanía como cuando la visitó casa por casa en campaña, pero ahora vamos a informarle de esta política ficción, de esta sombra que asusta y enrarece el clima político nacional, una sombra que articuló en Coahuila el innombrable tan repudiado en los Municipios de la Laguna como en el caso del Municipio de San Pedro de las Colonias y que volvió a refrendar su votación perredista, al mismo tiempo que en Jiménez y Sacramento y no solo no vamos a permitir que se afecten los resultados para darle el triunfo a determinados candidatos, sino para defender la voluntad Coahuilense que les dio el triunfo con su voto. Triunfo que en otros municipios les ha sido arrebatado por autoridades mezquinas y prácticas negativas, que presagian un clima de violencia y la aparición de coahuilenses que pueden llegar a desconocer al sistema de partidos como la única institución de acceso al poder público.

El pueblo no aguanta más, los cauces institucionales pueden romperse por la política ficción. El innombrable opera en nuestro estado y le está apostando al silencio y la complacencia de algunos Coahuilenses.

A pesar de sus operativos el ex presidente no pasará en Coahuila, la voluntad popular llevará a Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República en el 2006.

Por el bien de todos.....

Democracia y Patria para Todos.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Triana Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exponer un Pronunciamiento sobre “el 2 de Octubre”.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

C. Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Han pasado ya 37 años desde aquel histórico y fatídico 2 de Octubre del 68, fecha que quedará grabada por siempre en los anales de la historia, donde la brutalidad sustituyó el diálogo entre los mexicanos; es que a pesar de las décadas que han transcurrido sigue lastimando al quedar heridas pendientes aún por sanar.

Desde aquellos años Acción Nacional planteó, como única herramienta de la política para resolver el conflicto estudiantil, el camino del diálogo, entendiendo éste como la confrontación de ideas y de argumentos para encontrar soluciones que tengan como finalidad la ampliación de las libertades democráticas y el bienestar de la Nación.

El 2 de Octubre del 68, la violencia sustituyó las palabras y la esperanza a una solución del conflicto se diluyó, el rencor, la persecución y la represión y la intolerancia se hicieron presentes. El viejo régimen, para esos momentos, mostrando ya síntomas de agotamiento fue incapaz de abrir las puertas al diálogo.

Sin lugar a dudas que existen muchos puntos aún por aclararse y por discutirse. Pero lo que es un reconocimiento unánime, es que este movimiento estudiantil del 68 es un parteaguas histórico, trascendental en la vida nacional, cuyos frutos pueden verse después de 37 años, con la tolerancia, la pluralidad y la transición democrática.

En ese momento miles de estudiantes salieron a expresar su descontento en contra de un sistema injusto, antidemocrático, corporativo y autoritario. Desde nuestro punto de vista, el mejor homenaje que podemos ofrecer a los hombres y mujeres que participaron en ese movimiento social y estudiantil, a quienes les fue arrebatada la vida y la esperanza, es esforzándonos por consolidar la transición democrática mexicana.

El diálogo como herramienta política, es el común denominador de nuestros tiempos hemos aprendido que la violencia tanto física como verbal solamente destruye y atenta en contra de los valores y principios en los cuales debe estar sustentada la Nación; la mentira y el abuso del poder, características de esos tiempos propiciaron actos que por ninguna circunstancia deben repetirse, debemos aprender a vivir con la memoria de todos aquellos que pugnaron y lucharon en el intento de consagrar sus ideales, con ello procurar hacia México un mejor vivir.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Fernando De la Fuente Villarreal:

Muchas gracias Diputado.

Se recuerda a las Diputadas y Diputados, de la invitación a la ceremonia de inauguración de la Plaza del Congreso, situada en la calle poniente del Recinto Miguel Ramos Arizpe del Congreso del Estado, el día

de hoy a las 19:30 horas, dicho evento estará a cargo del Ejecutivo del Estado, teniéndonos a los Diputados como invitados especiales.

Agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 15 horas con 35 minutos del día 4 de octubre del 2005, citándose a los integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, para que a las 18:30 horas del próximo día lunes 10 de octubre, asistan a la celebración de la Sesión Solemne en la que el ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Enrique Martínez y Martínez, rendirá su Sexto Informe de Gobierno, la cual se llevará a cabo en el auditorio al aire libre del Parque las Maravillas de esta ciudad, declarado recinto oficial alterno del Congreso del Estado para ese efecto.

Muchas gracias.